

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL LUNES CUATRO DE JULIO
DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso

AUSENTES:

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto)

CONSEJEROS NO ELECTOS:

M^a Elena Solís Yáñez (sin derecho a voto)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

Asiste el **Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:**

Francisco J. Rodríguez del Castillo

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

Mª Dolores García Cid

Siendo las 9:50 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación sí procede del acta de la sesión anterior

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes el acta del Consejo de Gobierno Insular celebrado en sesión ordinaria el lunes 27 de junio de 2022. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

2.- Propuesta de la Consejera de RRHH al CGI de Acuerdo sobre la modificación de las ofertas de empleo público de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, para la incorporación de la reserva legal de las plazas a favor de personas con discapacidad. Expediente 10908/2022. Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

PROPIUESTA DE LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ACUERDO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA RESERVA LEGAL DE PLAZAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El Cabildo Insular de Lanzarote ha aprobado sus ofertas de empleo público de los años 2019 a 2021, ambos inclusive:

En concreto, aprobó su Oferta de Empleo Público de 2019, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 9 de enero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 7, de 15 de enero de 2020, modificada posteriormente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente de 29 de noviembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021.

Aprobó su Oferta de Empleo Público de 2020, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021.

Aprobó su Oferta de Empleo Público de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021.

Se ha advertido no obstante que en las citadas Ofertas de Empleo Público no se contiene la reserva legal obligatoria de plazas para personas con discapacidad que exige el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En efecto, el citado artículo 59 establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de forma que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración.

Las antes citadas ofertas de empleo público 2019 a 2021, teniendo en cuenta sus modificaciones aprobadas, aglutinan las siguientes plazas.

Oferta de Empleo Público	Turno libre	Promoción interna	Total
2019	13	1	14
2020	9	0	9
2021	10	0	10
	32	1	33

Conforme a los turnos de discapacidad anteriormente citados, en cada una de las Ofertas de Empleo Público hubieron de establecerse, al menos un 7% de las plazas ofertadas para cada turno de acceso (libre y promoción interna) y aplicando para dicho cálculo los criterios establecidos en el artículo 4 del citado Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual resulta de aplicación a este Cabildo, conforme establece su artículo 2.

Así pues, teniendo en cuenta el número de plazas ofertadas en cada Oferta de Empleo Público, diferenciando entre acceso por turno libre y por promoción interna, aplicando los porcentajes de reserva de discapacidad, resulta lo siguiente:

Oferta de Empleo Público	Turno libre	Reserva discapacidad	Promoción interna	Reserva discapacidad
2019	13	1	1	0
2020	9	1	0	0
2021	10	1	0	0

Así pues, el total de plazas que habrían de imputarse en concepto de reserva legal de discapacidad es de 3, una en cada Oferta de Empleo Público.

De esta forma, la reserva legal de discapacidad quedaría en los siguientes términos:

Oferta de Empleo Público	Plazas ofertadas	Plazas reservadas discapacidad
2019	14	1
2020	9	1
2021	10	1
	32	3

Procede por tanto la modificación de las citadas Ofertas de Empleo Público dando cumplimiento con ello a la reserva legalmente establecida de plazas ofertadas a favor de personas con discapacidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) recoge el contenido de las potestades reglamentarias y de autoorganización de los entes locales. Al respecto de esta última, la de autoorganización u organizativa, considerada tradicionalmente como la más alta expresión de la autonomía reconocida a un ente público.

II. Visto lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual: "(...) 1. *Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal(...)*".

III. De conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"(...)1. *Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. *La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos(...)"

IV. Considerando que según prevé el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece en las presentes ofertas de empleo público la correspondiente tasa de reserva de plazas para personas con discapacidad, en un 7% del total de las plazas ofertadas.

V. La Oferta de Empleo Público es un instrumento técnico de planificación de las necesidades de recursos humanos (arts. 69 y 70 TREBET), por lo que, siguiendo el mismo procedimiento y publicidad que para su aprobación, resulta posible su modificación en este caso, al no haberse producido todavía actos administrativos (las convocatorias) susceptibles de generar derechos a los aspirantes.

VI. Considerando lo previsto en el artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, será objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, los criterios de la ofertas de empleo público.

En este sentido se ha procedido a la negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Cabildo de Lanzarote, de la modificación de la oferta de empleo público correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, para la incorporación de la reserva legal de plazas a favor de personas con discapacidad, habiéndose acordado por unanimidad de sus miembros, conforme queda acreditado en la Certificación emitida por la Presidenta de la Mesa General y el Secretario de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, la cual se incorpora en el presente expediente.

VII. Respecto a la competencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 46, de viernes día 15 de abril de 2016).

Por lo anterior, en virtud de los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de Derecho reseñados, **SE PROPONE** elevar al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Modificar la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Lanzarote para el año 2019, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 9 de enero de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 7, de 15 de enero de 2020 y modificada posteriormente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno

Insular en sesión extraordinaria y urgente de 29 de noviembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Incorporar un tercer párrafo en el apartado primero del acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público con la siguiente redacción:

A la presente Oferta de Empleo Público le será de aplicación la reserva legal del 7% del total de las plazas ofertadas, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a favor de personas con discapacidad, correspondiendo dicha reserva a 1 plaza. El Cabildo distribuirá dicha reserva de plazas en las convocatorias que hayan de realizarse en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público.

SEGUNDO. Modificar la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Lanzarote para el año 2020, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Incorporar en el apartado primero del acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público el siguiente párrafo:

A la presente Oferta de Empleo Público le será de aplicación la reserva legal del 7% del total de las plazas ofertadas, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a favor de personas con discapacidad, correspondiendo dicha reserva a 1 plaza. El Cabildo distribuirá dicha reserva de plazas en las convocatorias que hayan de realizarse en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público.

TERCERO. Modificar la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Lanzarote para el año 2021, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Incorporar en el apartado primero del acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público el siguiente párrafo:

A la presente Oferta de Empleo Público le será de aplicación la reserva legal del 7% del total de las plazas ofertadas, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a favor de personas con discapacidad, correspondiendo dicha reserva a 1 plaza. El Cabildo distribuirá dicha reserva de plazas en las convocatorias que hayan de realizarse en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público.

CUARTO. El presente acuerdo deberá ser publicado en la sede electrónica de este Cabildo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, las personas interesadas consideren oportuno.

QUINTO. El presente acuerdo deberá ser remitido a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que regulan dichas ofertas, que tienen carácter básico.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

3.- Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” para el municipio de Tinajo. Expediente 10044/2022. Actuaciones Preparatorias de Contratos.

Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” para el municipio de Tinajo. Expte. nº 19732/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la **“Estrategia Lanzarote 2016-2025”** del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa **Estrategia Lanzarote 2016-2025**.

3º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de previsión

financiera para la Anualidad 2020- 2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", en la que se incluía para el Municipio de Tinajo, la actuación siguiente:

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Ayuntamiento de Tinajo

ÁMBITO	PROGRAMA FDCAN	PROYECTO/ACTUACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
TINAJO	2.10.4 Mejora de las infraestructuras municipales para prestar mejor servicio a la ciudadanía y ayudar a la mejora de la competitividad canaria	RETRANQUEO MURO DE MAMPOSTERÍA TRAMO CARRETERA LA VEGUETA- AMPLIACIÓN CALLE PALACIO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS	233.186,05	50.000,00	183.186,05

4º.- El 15 de junio de 2022, con números de registros de entrada en este Cabildo [REDACTED] y 11308, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajo solicita la inclusión de los proyectos "**Rehabilitación del firme del tramo de la carretera entre Los Dolores y Tinguatón**" valorado en trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos euros con ochenta y cinco céntimos (378.400,85€) y "**Rehabilitación de firme en los Dolores**" valorado en ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (174.368,46€), en la previsión financiera para la Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025".

5º.-Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en al Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

-Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

-Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Primero.- Aprobar la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Tinajo, incluyendo los proyectos: "**Rehabilitación del firme del tramo de la carretera entre Los Dolores y Tinguatón**" valorado en trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos euros con ochenta y cinco céntimos (378.400,85€) y "**Rehabilitación de firme en los Dolores**" valorado en ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (174.368,46€).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Tinajo el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

4.-Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Yaiza. Expediente 19732/2021. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración.

Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Yaiza.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la "Estrategia Lanzarote 2016-2025" del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

3º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de previsión financiera para la Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", en la que se incluía para el Municipio de Yaiza, las obras siguientes:

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Ayuntamiento de Yaiza

ÁMBITO	PROGRAMA FDCAN	PROYECTO/ACTUACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
YAIZA	2.10.4 Mejora de las infraestructuras municipales para prestar mejor servicio a la ciudadanía y ayudar a la mejora de la competitividad canaria	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO 2ª FASE FEMÉS. MODIFICADO 1	142.458,34	50.000,00	92.458,34
YAIZA	2.10.4 Mejora de las infraestructuras municipales para prestar mejor servicio a la ciudadanía y ayudar a la mejora de la competitividad canaria	ACONDICIONAMIENTO DE MERENDEROS: DOTACIÓN ASEOS Y ACCESIBILIDAD MERENDEROS DE UGA	70.201,82	70.201,82	

4º.- El 21 de marzo de 2022, con número de registro de entrada en este Cabildo 2022-E-RC-4221, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza solicita la inclusión del proyecto **"Refuerzo de firme en M-3403 Maciot-Playa Blanca"** valorado en ochocientos trece mil doscientos veintinueve euros con ochenta y tres céntimos (813.229,83€) en la previsión financiera para la Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025".

5º. - Consta en el expediente informe propuesta del Coordinación Proyectos Unidad de Planificación y Coordinación Proyectos..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Primero.- Aprobar la modificación de la previsión financiera Anualidad 2020-2021 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" para el municipio de Yaiza, incluyendo el proyecto "Refuerzo de firme en M-3403 Maciot-Playa Blanca" valorado en ochocientos trece mil doscientos veintinueve euros con ochenta y tres céntimos (813.229,83€).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Yaiza el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

5.- Propuesta de aprobación del Convenio entre el Instituto Canario para el Desarrollo Cultural, S.A., y el Cabildo de Lanzarote para el desarrollo de la primera edición del MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias). Expediente 10589/2022. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias). EXPEDIENTE 10589/2022

Considerando que el Cabildo de Lanzarote, como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y, de manera específica en relación con el artículo 36.1.e) de la misma Ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote; y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, *de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artística insular*.

Visto que el Cabildo de Lanzarote tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música, teatro, exposiciones, cine, conferencias, etc., en los diferentes municipios de Lanzarote así como colaborar con las entidades regionales, corporaciones locales y entidades culturales de las islas para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

Visto que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Que siguiendo con el objetivo de conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permite la democratización y el acceso de todos a la cultura, el Cabildo de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) necesitan formalizar un acuerdo de colaboración para establecer y articular la ejecución conjunta de la primera edición de **MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias)**, a desarrollar en el mes de julio de 2022, y cuya programación en Lanzarote será la siguiente:

Teatro Salinero		
	7/07/2022	Humans - Circa Contemporary Circus
	21/07/2022	Highlands - Mal pelo
Jameos del Agua		
	10/07/2022	Las tentaciones de Bilmunda - María Pagés

Teniendo en cuenta que para formalizar un acuerdo de colaboración para la puesta en marcha de la primera edición de **MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias)**, y una vez que la Asesoría Jurídica de este Cabildo ha emitido y firmado, con fecha de 13 de junio de 2022 el correspondiente Informe Jurídico, se procedió a solicitar su fiscalización ante la Intervención General de esta Institución, emitiéndose, con fecha de 23 de junio de 2022, Informe de Fiscalización favorable en el que se da la conformidad y el visto bueno al borrador de **CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., PARA EL DESARROLLO DE LA**

PRIMERA EDICIÓN DE MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias).

Considerando que dicho documento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, deberá ser firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, para remitirse posteriormente al Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), junto al resto de documentación requerida.

Y considerando que, para afrontar los gastos generados por el desarrollo de este Festival, se ha emitido una Retención de Crédito con cargo al presupuesto de 2022 con un importe de 4.500,00 euros y número 2/2022- 3303, denominada *RETENCIÓN DE CRÉDITO: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE CABILDO DE LANZAROTE E INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A. PARA DESARROLLO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE MAPAS FEST EXPTE ELECT. 10589/2022*, de la aplicación presupuestaria 333 22609, denominada "Actividades Culturales y Deportivas", es por lo que

SE PROPONE que se eleve, para ser aprobado en el Consejo de Gobierno Insular, si procede, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias)**, así como para facultar para su firma a la Presidenta del Cabildo, Dña María Dolores Corujo Berriel.

Cuyo texto literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y EL CABILDO DE LANZAROTE, PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias), DENTRO DEL ÁMBITO DEL PROGRAMA "CANARIAS EN ESCENA".

En Santa Cruz de Tenerife, 3 de junio de 2022.

INTERVIENEN

De una parte, **D. Rubén Pérez Castellano, con DNI.: [REDACTED]** actuando en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública **INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**, provista de A-35.07.7817, y domicilio, a los efectos del presente convenio, en Calle León y Castillo, nº 57, 4º planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Sociedad, concedidas en la reunión del Consejo de Administración de 12 de agosto de 2019. En adelante, ICDC.

De otra, **Dña. María Dolores Corujo Berriel**, con DNI [REDACTED] Presidenta del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, provisto de CIF P- [REDACTED] y domicilio a los efectos del presente convenio, en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500, Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y facultada para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2019. En adelante, EL CABILDO.

Las partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

I. Que, el ICDC es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre. La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, dentro de su renovada política cultural, impulsa el Programa "*Canarias en Escena*". El Programa "*Canarias en Escena*" tiene como finalidad reordenar las artes escénicas en Canarias, potenciando un ecosistema que contribuya a avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Canarias en el marco de la Agenda 2030, y reforzando así la quinta dimensión dedicada a la Cultura que reconoce el papel indispensable de la cultura y el patrimonio cultural.

El programa busca impulsar el desarrollo y la profesionalización del ecosistema cultural de Canarias en el ámbito de las Artes Escénicas, acometer acciones que promuevan la internacionalización de la cultura, con la convicción de convertir a Canarias como un lugar preferente para la realización de grandes festivales y puntos de exhibición de las artes escénicas al más alto nivel, en el que se den cita compañías, regionales, nacionales e internacionales.

"*Canarias en Escena*", que nace con una clara vocación de proyectar e internacionalizar la cultura, contempla un paquete de acciones que se detallan a continuación:

- Favorecer la producción en las Artes Escénicas a través de la organización de un gran Festival Internacional, donde se den cita producciones nacionales, internacionales y locales.
- Mejorar los canales de difusión y distribución de espectáculos de esta disciplina artística.
- Impulsar la creación de Hubs que nutran procesos de innovación en este campo.
- Favorecer Ferias, grandes mercados de profesionales de las Artes Escénicas en Canarias como claro impulso a la Internacionalización de la Cultura.
- Generar Sinergias entre los binomios Cultura y Educación como herramienta de cohesión social y creación de nuevos públicos para la Cultura.

En relación con primer punto de este paquete de acciones, pero en sintonía con la actividad sistémica propuesta por el ICDC, se plantea la creación de un Festival Internacional de Artes Escénicas de Canarias bajo el nombre MAPAS Fest.

II. MAPAS FEST es un festival internacional para las Artes Escénicas que ocurre en un territorio regional y busca un carácter propio y singular. Eso, en términos tradicionales significa dotarlo de programación internacional y nacional de calidad y excelencia, proyección de nuestra actividad local, satisfacción de las demandas culturales de la ciudadanía en cuanto a la posibilidad de grandes formatos, compañías reconocibles, singulares, no abordables en las programaciones estables del territorio, extensible a varias islas, con trabajos en tipologías escénicas diversas, además de los elementos significativos de cualquier programación actual: atención a la diversidad, equilibrios disciplinares, equilibrios de género, coherencia, calidad, reconocimiento de marca, y procesos que constituyen en sí mismos valores inherentes a este tipo de estructuras artísticas.

El propio concepto "MAPAS" juega como un acrónimo que explicita el ideario de este proyecto: Festival como *espacio de relaciones entre iguales*, lugar para compartir valores, es *performativo* en el sentido que tiene la cultura para transformar la comunidad y el territorio, es *atlántico*, como espacio físico e ideológico, está pensado en Canarias, por personas de Canarias, pero no solo para Canarias (y eso entraña con nuestra forma de ser plural, abierta y cosmopolita de la que da muestras nuestra historia cultural). Finalmente, es *Sur*, como espacio ético y estético, no geográfico.

Y, en este sentido, los elementos constitutivos que perfilan MAPAS FEST, desde los que se ordenan, sitúan y originan las diversas acciones del festival son: La *integración en el ecosistema* ya existente que permite investigar y crear viejas y nuevas formas para reconectar y expandir la cadena de valor de las Artes Escénicas; los *derechos culturales de la ciudadanía*, a través de una programación internacional, nacional y regional de alta calidad; una fuerte implicación para *potenciar y desarrollar el talento* de todas las personas del territorio; la voluntad desde el inicio de la forma "*coproducción*"; la *creación de construcciones afectivas* que

densifican nuestro tejido local y lo interrelacionan con lo externo; y por último, trazar rumbos hacia la *transformación digital*.

III. Que, el ICDC, inició con fecha de 25 de mayo de 2022 el expediente S744-22 para la Licitación del **Servicio para la ejecución del proyecto “Mercado profesional de Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS)” y el Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022** mediante el Procedimiento Negociado sin Publicidad en su modalidad de exclusividad y Tramitación ordinaria para los Programas “Nuevos Públicos Nuevos Mercados”, “Canarias en Escena” e “Incentivos al Sector Cultural”.

Incoados los trámites y seguidos los cauces legales del procedimiento indicado, se procede a adjudicar mediante el Anuncio de Adjudicación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del 2 de junio de 2022 al único licitador que puede encargarse de la ejecución de los servicios antes mencionados por tener la titularidad exclusiva del Proyecto Mercado Profesional de las Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS) 2022 así como del Festival de Artes Escénicas de Canarias (MAPAS Fest) 2022, siendo esta, la sociedad UNAHORAMENOS PRODUCCIONES, S.L., con CIF B- 35.598.630, en adelante LA PROMOTORA.

IV. Que, EL CABILDO tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música, artes escénicas, exposiciones, cine, conferencias, etc., en los diferentes municipios de Lanzarote, así como colaborar con las corporaciones locales y entidades culturales de la isla para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

Por todo lo expuesto anteriormente, el presente convenio de colaboración tiene como objeto la ejecución de la primera edición del MAPAS FEST (Festival de Artes Escénicas de Canarias), dentro del ámbito del programa “Canarias en Escena”, tratándose de un proyecto de interés general para el sector cultural de la isla de Lanzarote, impulsándolo como sector estratégico en el desarrollo económico-cultural de la isla, y fomentando la progresiva generación de público y el consumo de bienes y servicios culturales en la misma.

En consecuencia, se formaliza el presente documento de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto de este convenio regular las bases de colaboración entre la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC) y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (EL CABILDO) para llevar a cabo parte de la programación de la primera

edición de MAPAS FEST, Festival de Artes Escénicas de Canarias, como parte del proyecto de Mercado de las Artes Performativas del Atlántico Sur (MAPAS). Concretamente las que tendrán lugar en Lanzarote entre los días 7 de julio de 2022 y 21 de julio de 2022 (ambos incluidos) en los espacios indicados en la estipulación TERCERA.

El desarrollo del proyecto de MAPAS está incardinado en el programa *“Canarias en Escena”*, que lidera el ICDC, y que persigue, en este caso, favorecer la producción de las Artes Escénicas a través de la organización de un gran Festival Internacional, donde se den cita producciones nacionales, internacionales y locales.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen, persiguiendo la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias, en igualdad de condiciones y sin que ello suponga la renuncia de las competencias de las entidades que lo suscriben. En este sentido, las partes intervenientes en el presente convenio declaran que el mismo es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas contenidas en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra ñ) del citado Decreto 11/2019.

TERCERA.- ACTUACIONES PREVISTAS

Ambas partes coinciden en el interés de cooperar en la ejecución de la siguiente programación:

ESPACIO	PREMONTAJE TECNICO	MONTAJE	FUNCIÓN	ESPECTÁCULO - COMPAÑIA	HORA FUNCION	DURACIÓN	EDAD RECOMENDADA	PRECIO
Teatro Salinero		6/07/2022	7/07/2022	Humans - Circa Contemporary Circus	20:00	70 min	TODOS LOS PUBLICOS	15€
		19/07/2022	20/07/2022	Highlands - Mal pelo	20:00	90 min	TODOS LOS PUBLICOS	15€
Jameos del Agua				Tentaciones de Blimunda - XXXXXXXXXX	20:00		TODOS LOS PUBLICOS	25€

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Obligaciones del Cabildo de Lanzarote:

- a. Ceder el uso del espacio del Teatro Víctor Fernández Gopar El Salinero y el Auditorio de los Jameos del Agua para el desarrollo de la programación prevista.
- b. Facilitar la infraestructura y personal de que disponen ambos espacios para el buen desarrollo de la actividad.
- c. Facilitar la infraestructura y personal de los anexos I, II y III para el buen desarrollo de la actividad.
- d. Asumir los gastos que conllevan los servicios de tramoya, sonido e iluminación de los espectáculos programados; así como los de taquilla, portería y acomodación de ambos espacios.
- e. EL CABILDO no asumirá otro gasto diferente a los establecidos en los puntos anteriores.

II. Obligaciones del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.:

- a. El ICDC velará por que LA PROMOTORA lleve a cabo los espectáculos citados anteriormente, incluidos dentro de Mapas Fest, Festival de Artes Escénicas de Canarias.
- b. El ICDC velará por que LA PROMOTORA proporcione todo el personal del equipo artístico y técnico de las compañías programadas, así como el personal de refuerzo necesario para el correcto desarrollo de las representaciones. Será de cargo de LA PROMOTORA, y el ICDC velará por su cumplimiento, la debida contratación del antedicho personal, así como el abono de los correspondientes sueldos, dietas, indemnizaciones, honorarios profesionales y cualquier otro gasto de personal necesario para la realización del citado espectáculo. Asimismo, será también de cargo de LA PROMOTORA el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cualquier otra que se derive del citado personal, y el ICDC se encargará de velar por que así sea.
- c. El ICDC velará por que LA PROMOTORA realice las liquidaciones de derechos generados por las actuaciones ante

la SGAE, ya que será obligación de esta última realizar las citadas liquidaciones.

- d. Igualmente, el ICDC velará por que LA PROMOTORA asuma cualquier otro gasto necesario para la correcta realización del espectáculo y que no deba asumir la entidad colaboradora.

QUINTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

Por parte del Cabildo, las actuaciones previstas en ejecución de todas las actividades descritas estarán condicionadas a la aplicación presupuestaria 333.22609 "Actividades culturales y deportivas" RC 2/2022-3303 del Presupuesto aprobado por el CABILDO DE LANZAROTE.

Asimismo, el ICDC, por su parte, asumirá los gastos inherentes a la organización de los espectáculos mediante el instrumento financiero de aportación dineraria que se otorga por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a Instituto Canario De Desarrollo Cultural a la entidad de referencia, en virtud de Orden nº167/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, que se refleja en la aplicación presupuestaria reflejada en la aplicación presupuestaria 18.1813.334A. P.I. 217G0222 "*Canarias en Escena*" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, con destino a su objeto y para el presente ejercicio.

SEXTA.- RECAUDACIÓN

La recaudación de los espectáculos incluidos en el programa de MAPAS FEST corresponden al INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 22 de julio de 2022.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada DOS

(2) representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento,

y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3º de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar.
- Dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización.
- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la colaboración.

Y en general, todas aquéllas que se desprendan del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Rubén Pérez Castellano, Consejero Delegado del ICDC y a D. [REDACTED] Manuel González Hernández, Director Adjunto del ICDC; y EL CABILDO designa a Dña. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo y a D. Alberto Aguiar Lasso, Consejero de Cultura, o las personas en quienes estos deleguen.

NOVENA.- MODIFICACIÓN

El presente convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que estimen oportunas.

Para la modificación del presente convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que consideren oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio de Colaboración, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

DÉCIMA. - EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En este sentido, serán causas generales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a)El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito. En este caso, las partes -previo informe de la Comisión de Seguimiento- suscribirán un acuerdo específico en el que se detallará el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b)Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.
- c)La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.
- d)El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contenidos en este Convenio.
- e)Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f)Por razones de *fuerza mayor*.
- g)Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el

caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica, mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo al domicilio que figura en el presente Convenio o mediante burofax o carta certificada al último domicilio que hubiere comunicado de forma fehaciente.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN

EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A garantiza que velará por que LA PROMOTORA cuente con la expresa autorización o consentimiento de los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al igual que garantiza que será responsabilidad de LA PROMOTORA las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes

-incluyéndose los previstos en el art. 108.3 2º párrafo de la Ley de Propiedad Intelectual-, y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato. Por lo que EL CABILDO autoriza el uso de la imagen y voz de los Participantes (los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás personal) intervinientes en los eventos a los efectos establecidos en el presente convenio.

DÉCIMOPRIMERA. – INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por:

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817
Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4^a. DP: 35002-Las Palmas de Gran Canaria

Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

Información adicional: Puede consultarla al final del presente documento.

DÉCIMOSEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud de este Convenio, EL CABILDO autoriza a ICDC y a LA PROMOTORA para que utilice los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de la institución facilitados directamente por ésta, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas.

La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio, y únicamente durante la duración del mismo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente convenio.

DÉCIMOTERCERA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la colaboración que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

DÉCIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y

permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio.

DÉCIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

DÉCIMOSEXTA. – PUBLICIDAD Y REGISTRO.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote.

Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del CABILDO de Lanzarote y del ICDC.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende por triplicado ejemplar, lo firman los intervenientes en el lugar y fecha indicados ut supra.

**INSTITUTO CANARIO DE
DESARROLLO CULTURAL S.A**

D. Rubén Pérez Castellano

EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE

Dª María Dolores Corujo

INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

CIF: A35077817

Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife /calle León y Castillo, 57, 4a. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria Web: www.gobiernodecanarias.org/cultura/CCR/

Correo-e: [REDACTED]

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en [REDACTED]

¿Qué datos tratamos?

Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.

Licencias, acreditaciones y autorizaciones

Datos de actividades y negocios

Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.

Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de las partes intervenientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

Gestión financiera y presupuestaria

Formalización, desarrollo y ejecución

Control y seguimiento del convenio

Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

Personas de contacto y representantes legales

Partes intervenientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO

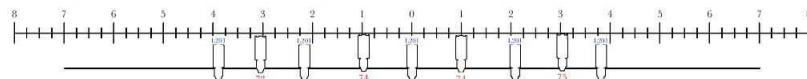
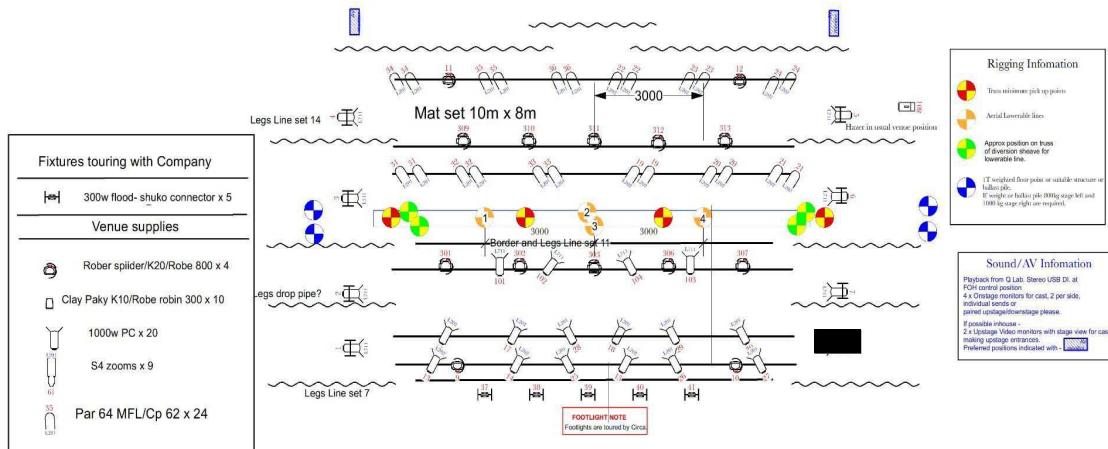
DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento.
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa.
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa.
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas.
- Revocar los consentimientos otorgados.

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4^a. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a [REDACTED] o en la sede electrónica.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.



ANEXO I. Necesidades Técnicas HUMANS – CIRCA

MATERIAL NO DISPONIBLE POR TEATRO SALINERO PARA HUMANS:

- 01 Truss 52x52 para rigging artistas x 14 metros 02 motores verlinde 1tn
- 01 sistema de eslingas, cables de acero y contrapesos 10 Clay Packy B-eye 10
- 06 Par 64
- 02 monitores de video 42" en hombros
- 01 cámara de video desde FOH hasta monitores
- 01 máquina de humo Hazer
- 08 monitores Electrovoice ZLX-12P + trípodes

PERSONAL DIAS 6 Y 7 DE JULIO:

- 04 carga y descarga x 2 días (montaje y desmontaje)
- 04 técnicos de luces x 2 días
- 02 técnicos de sonido x 2 días
- 01 técnica especialista en rigging y circo x 3 días (premontaje día 5)

ANEXO II. Necesidades Técnicas HIGHLANDS – MAL PELO

MATERIAL NO DISPONIBLE POR TEATRO SALINERO:

- 02 PC
- 24 PAR CP62
- 2 PAR CP61

16 ETC 15/30
08 ETC 25/50
4un DPA 4099 – 3 pinzas violín 1 pinza Violoncelo
4un DPA 4060 (Solapa)
8un Sistemas Inalámbricos para los 8 DPA
2 DI

VIDEOPROYECCIÓN:

1un proyector de 10,000-15,000 lm frontal (óptica estándar 1.7-2.4:1 si colgamos el proyector a 25-30m de distancia) con señal HDMI
2un proyectores de 8,000-10,000 lm lateral (óptica gran angular 0.8:1 a 4 m del centro de escenario, proyección cruzada) con la señal HDMI splittada. Tipo: Panasonic PT-RZ970, Christie D12HD-H

PERSONAL DIA 19 JULIO

04 Técnicos de luces premontaje focos

PERSONAL 20 JULIO (mañana y tarde 12h)

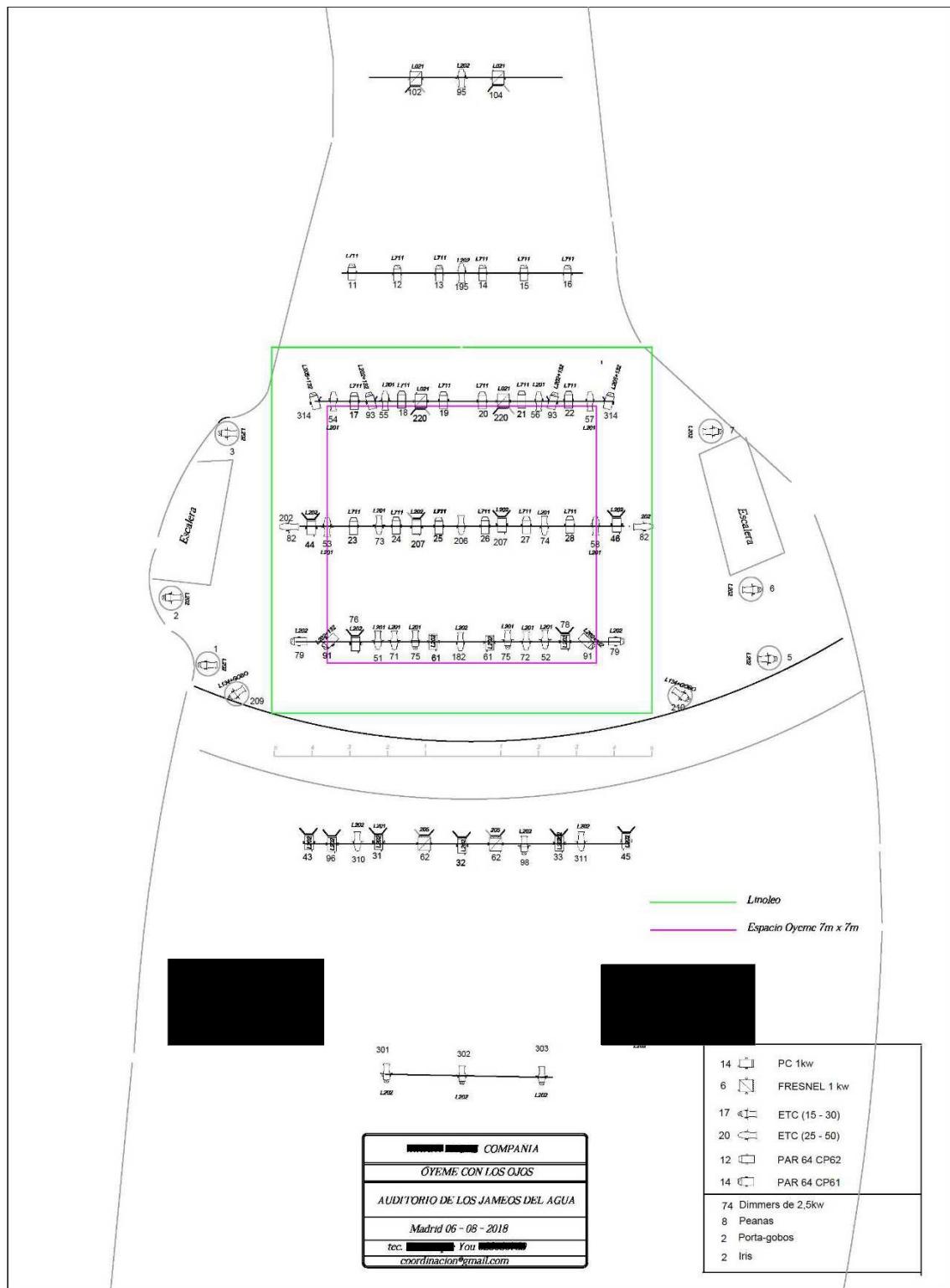
- 02 Hands carga-descarga
- 03 Técnicos de luces x 2 días
- 01 Técnico de video
- 03 Maquinistas

PERSONAL 21 DE JULIO (mañana y tarde 12h)

- 02 Técnicos de luces x 2 días
- 01 Técnicos de sonido
- 01 Técnico de video
- 02 Maquinistas
- 04 Hands carga-descarga (desmontaje tras función)

ANEXO III. Necesidades Técnicas TENTACIONES DE [REDACTED]

01 Técnicos de sonido



Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo relativo a la determinación de la jornada de trabajo en el ámbito del Cabildo Insular. Expediente 11855/2022. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

El artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, prevé que las Administraciones Públicas establecerán la jornada de trabajo de su personal funcionario, toda vez que el artículo 51 establece que la jornada de trabajo del personal laboral se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título III de la citada Ley, así como en la legislación laboral que resulte de aplicación.

El artículo 37 del mismo texto legal por su parte incluye dentro de las materias objeto de negociación, en su apartado 1 letra m) las materias referidas al calendario laboral, horarios y jornadas, entre otras.

La jornada estatal resulta de aplicación directa a la Administración Local de acuerdo con el art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, con carácter básico, precepto que sigue vigente; la aplicación de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, deviene de dicho artículo.

Ahora bien la disposición adicional 144^a de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, conforme a su apartado seis tiene carácter de legislación básica del Estado aplicable por tanto al conjunto de las Administraciones Públicas.

El apartado uno de la citada disposición adicional establece que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media.

El apartado dos establece no obstante que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas.

Tal posibilidad queda condicionada a que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria,

deuda pública y la regla de gasto, así como que el establecimiento de una jornada de trabajo promedia inferior no afecte al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Asimismo señala que de acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Por su parte el apartado cuatro de la citada disposición adicional establece que quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Laboral y Funcionario han presentado diversos escritos solicitando que fuese sometida a negociación colectiva la determinación de la jornada semanal promedio de 35 horas.

Se ha evacuado informe del Área de Hacienda por el que se constata que el Cabildo Insular de Lanzarote, respecto al ejercicio presupuestario 2020 ha cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Al mismo tiempo, el Interventor accidental, emite informe de fecha 23 de mayo, al respecto del ejercicio presupuestario 2021, señalando literalmente que *“el Cabildo de Lanzarote tiene cerrado contablemente el ejercicio presupuestario 2021 y sus datos arrojan una estimación de cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de nivel de deuda, estando a la espera de emisión de informe y de aprobación de la liquidación por los motivos anteriormente expuestos”*.

Asimismo se ha evacuado Informe del Área de Recursos Humanos respecto al impacto organizativo de la medida propuesta para este ejercicio.

Dicha medida favorece la conciliación de la vida personal, familiar y laboral sin que se comprometa con ello el buen funcionamiento de la Administración, el cumplimiento de los horarios oficiales de apertura ni de prestación de servicios obligatorios, así como sin que dicho establecimiento implique la necesidad de incorporar recursos humanos adicionales, toda vez que de otra parte, se cumplen los requisitos legalmente establecidos en materia presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Considerando lo previsto en el artículo 37.1.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, será objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras las materias referidas a calendario laboral, horarios y jornadas.

En este sentido se ha procedido a la negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Cabildo de Lanzarote, del acuerdo por el que se determina la jornada de trabajo, habiéndose acordado por unanimidad de sus miembros, conforme queda acreditado en la certificación emitida por la Presidenta de la Mesa General y el Secretario de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, la cual se incorpora en el presente expediente.

Órgano de Competente

Que le corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de "(...) *las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano (...)*" , en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 75, de miércoles día 22 de junio de 2022).

Por lo anterior, en virtud de los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de Derecho, SE PROPONE elevar al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el texto consensuado por la Mesa General de Negociación conjunta de personal laboral y funcionario, de fecha 31 de mayo de 2022, que recoge el acuerdo por el que se determina la jornada de trabajo en el ámbito del Cabildo Insular de Lanzarote, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...) Primero. Jornada semanal promedia de trabajo.

Establecer la jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, en el Cabildo Insular de Lanzarote, para el personal funcionario y el personal laboral, a razón de 7 horas diarias de promedio, y teniendo en cuenta las normas y acuerdos reguladores de la parte fija y variable del horario de trabajo, atendiendo a los diferentes colectivos y/o centros de prestación de servicios.

En cómputo anual, el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo de personal vendrá determinado en función del turno de trabajo asignado, del tipo de jornada establecida, conforme a los acuerdos de cada colectivo.

Esta jornada semanal promedia resultará de aplicación a partir del día en que se publique el presente acuerdo.

Iniciado el ejercicio presupuestario 2023, y en los siguientes en los que resulte de aplicación la disposición adicional 144^a de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el área de Recursos Humanos solicitará del área de Hacienda la emisión de informe acerca del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

Asimismo se emitirá informe por parte del área de Recursos Humanos acerca de la tasa de crecimiento de la temporalidad en el empleo público del Cabildo, excepción hecha de las plazas que estuvieren siendo objeto de procesos de estabilización.

En el caso de que conforme a dichos informes se constatase que el Cabildo Insular de Lanzarote no ha cumplido los objetivos estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto y/o ha aumentado en más de un 8% la tasa de temporalidad respecto del ejercicio anterior, se convocará a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos a los efectos de determinación de la jornada de trabajo aplicable para el ejercicio presupuestario corriente.

Segundo. Aprobación y publicación.

El presente acuerdo se someterá a su aprobación formal por parte del Consejo de Gobierno Insular y su publicación oficial en la forma legalmente establecida. (...)"

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a los órganos de representación, así como ordenar su publicación oficial a los efectos de publicidad y general conocimiento del personal de la Corporación, con indicación de aquellos recursos que se estimen pertinentes.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo en relación a la delegación de competencias con carácter accidental por vacaciones del 7 al 15 de julio de 2022. Expediente 11867/2022. Procedimiento Genérico.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA DELEGACIÓN DE SUS COMPETENCIAS EN LA CONSEJERA DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA, CON CARÁCTER ACCIDENTAL, DEL 7 AL 15 DE JULIO DE 2022.

Visto el Decreto de la Presidencia número 2022-0015, de 05 de enero de 2022, en el que se delegan todas las facultades en la Consejera, Doña Isabel Martín Tenorio en Bienestar Social y de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías de esta Corporación.

Dada cuenta que la Consejera de Bienestar Social y de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías de esta Corporación, doña Isabel María Martín Tenorio, se ausentará los días del 7 al 15 de julio de 2022, ambos inclusive.

Considerando necesario delegar en un Consejero o Consejera de Área Insular de esta Corporación que la supla en su ausencia, en aras de un buen funcionamiento de los Servicios de los que la Consejera es competente.

ANTECEDENTES

Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el lunes 24 de enero de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, en el punto número 8.- Expediente 12763/2019, la Delegación de competencias por parte del Consejo de Gobierno Insular en los Consejeros y Consejeras de Área del Cabildo de Lanzarote, concretamente en el punto cuarto, que se acuerda *"delegar a favor de doña Isabel María Martín Tenorio, las siguientes competencias"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote tiene las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cualesquiera otras leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre régimen local u otras materias. De conformidad con la legislación citada y de los artículos 146 y 147 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

Por lo anterior, en virtud de los antecedentes y considerando los fundamentos de Derecho expuestos, SE PROPONE elevar al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de ACUERDO:

ÚNICO.- Delegar en la Consejera DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA, con carácter accidental, del 7 AL 15 de julio de 2022, ambos inclusive, las competencias delegadas a favor de doña Isabel María Martín Tenorio, que siguen a continuación en las Áreas de:

BIENESTAR SOCIAL. Competencia:

- Resolución de las solicitudes de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas para el ejercicio correspondiente.

RECURSOS HUMANOS. Competencias:

- Licencias y autorizaciones; Gestión de personal:
a) Suscribir los contratos de trabajo.
b) Firma de resoluciones de viaje, sus liquidaciones y dietas.
c) Autorizaciones para prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario y laboral.
d) Concesión de prestaciones o ayudas sociales previstas en los Convenios Colectivos, Acuerdos o Reglamentos de Funcionarios (médico farmacéutica, estudios, anticipos reintegrables, etc.).
e) Concesión de permisos y licencias.
f) Reconocimiento de antigüedad o servicios prestados.
g) Declaración de situaciones administrativas de los funcionarios públicos (excedencias, servicios especiales, comisiones de servicios).

- h) Autorización de dietas, así como los gastos de locomoción y desplazamiento.
 - i) La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos de esta Corporación, siempre que se trate de contrataciones laborales no indefinidas o fijas o para sustituciones de personal funcionario o laboral.
- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de personal y el despido del personal laboral.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo de informe institucional del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (PORN) (Expediente 12604/2021).

PROPIUESTA

Visto el expediente administrativo nº **12604/2021** relativo a la solicitud de Informe del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, realizada al Cabildo Insular de Lanzarote en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas por el Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (S/Ref: 2019/1134), se emite la presente con base en los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

Primero.- El Espacio Natural del Archipiélago Chinijo se localiza en el sector septentrional de la isla de Lanzarote, incluyendo la isla de La Graciosa, los islotes de Alegranza y Montaña Clara, el Roque del Infierno y el Roque del Este, así como el ámbito marino comprendido entre los islotes y la costa norte de Lanzarote. Fue declarado Parque Natural en virtud del artículo 2 de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Espacios Naturales de Canarias, bajo la denominación de "Islotes y Famara", manteniendo su tipología de Parque Natural, aunque con la denominación de "Archipiélago Chinijo" en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la flora y la Fauna Silvestres, "reclasificó" los Espacios Naturales Protegidos ya declarados en 1987.

Ocupa una superficie de 46.263 hectáreas de las que 37.151 se corresponden con el ámbito marino. La superficie terrestre consta de 9.112 hectáreas repartidas entre los términos municipales de Teguise con 7.222 ha (79,3%) y Haría con 1.890 ha (20,7%). Esta superficie supone el 10,7% de la superficie insular y el 26,1% de la superficie insular protegida.

Segundo.- El Parque Natural de Archipiélago Chinijo (L-2), fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006. Tal Acuerdo y el Plan fueron, sin embargo, anulados mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 263/2006, ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación nº 3125/2016. El motivo de la anulación fue, en síntesis, la carencia de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, incumpliendo, por tanto, lo requerido en el artículo 15 de la citada Ley 4/1989.

La ejecución de la Sentencia, tomando conocimiento de la nulidad del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Archipiélago Chinijo, se produjo mediante Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 243/2018, de 17 de diciembre.

Conforme ha determinado la jurisprudencia (entre otras STS 20 de diciembre de 2017), la consecuencia de la inexistencia de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), cuando la declaración del Espacio Natural Protegido se ha realizado por Ley, como sucede en este caso, es que tal declaración pierde su eficacia con todas las consecuencias jurídicas derivadas de ello, la cual se recobra cuando se aprueba el correspondiente PORN [FD tercero, B]).

En consecuencia, la futura ordenación del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y la recuperación de la plena eficacia de su declaración, conforme a determinado el Tribunal, requiere de la necesaria y preceptiva aprobación del PORN.

Tercero.- Por la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Lanzarote, se solicita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que se inicie la tramitación y aprobación del PORN en amparo de lo establecido por la Disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobándose en consecuencia, por parte de la entonces denominada Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, a la aprobación de la Orden por la que se inicia el trámite del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (BOC nº 141, de 24 de julio de 2019).

Cuarto.- Con fecha 7 de junio de 2021, tuvo entrada en la Oficina Central de Registro de esta Corporación (n.º 7399 de asiento), la solicitud de informe descrita en el encabezado.

Quinto- Con fecha 6 de agosto de 2021 (ORVE nº REGAGE21e00015356183), el Centro Directivo autonómico recibió, una solicitud del Cabildo Insular de Lanzarote en la que solicitaba la ampliación del plazo de 2 meses. Esta solicitud no fue contestada.

Sexto.- Con fecha 11 de septiembre de 2021, tuvo entrada en la Oficina Central de Registro de esta Corporación (n.º 11053 de asiento), la notificación de la Resolución de 9 de agosto de 2021 del Viceconsejero del Gobierno de Canarias en virtud de la cual amplía, de oficio, el plazo inicial de dos meses en un mes más.

Séptimo.- El Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (en adelante, PORN) sometido a consulta está compuesto por los siguientes documentos:

- Documento Informativo y de Diagnóstico
- Memoria Justificativa
- Anexo cartográfico

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-

Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se configuran como el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en la red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

Sus objetivos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, son los siguientes:

- Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el

Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.

- Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.
- Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente Ley.
- Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

II.-

Los Informes Institucionales son una figura que tiene la misión de concentrar en un solo informe todas las consideraciones que respecto a su competencia concreta, deben hacer las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (consideración segunda del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021, de creación, alcance y contenido de los Informes Institucionales).

III.-

El Consejo de Gobierno Insular es el órgano que conoce de los Informes solicitados por otras administraciones públicas que afecten a varias Áreas de la Corporación (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021).

IV.-

El Área de Política Territorial conoce de los Informes institucionales relativos a cualquier procedimiento que conlleve, como parte del mismo, el análisis del modelo de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla definido por los diferentes instrumentos de ordenación.

Lo anterior abarcará a cualquier tipo de instrumento, proyecto, o programa de actuación, siendo el único dato a tener en cuenta que efectivamente el objeto de contraste respecto a las actuaciones sea el citado modelo de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla de Lanzarote (Dispositivo Primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021).

Visto los informes de las Áreas de Política Territorial, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico, Agricultura, Ganadería y Pesca, Caza que obran en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno Insular** la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tener por evacuado el Informe solicitado al Cabildo Insular de Lanzarote en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas por el Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo, en los siguientes términos, señalados en los distintos informes emitidos por las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote con competencias afectadas por el instrumento que nos ocupa y que se adjuntan al presente como Anexo:

I.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

1.- Sobre los límites y denominación del PORN.-

El ámbito delimitado por el PORN excede los límites del Parque Natural del Archipiélago Chinijo establecidos por la Ley que lo declara. Esto se justificaría al incorporar al PORN los terrenos incluidos en la ZEPA "Islotes del Norte de Lanzarote y Famara" que se encuentran fuera del parque natural así como las zonas marinas de los alrededores de Alegranza y Roque del Este. Sin entrar a valorar la oportunidad o conveniencia de este proceder, se plantean al respecto dos cuestiones sobre las que se hacen las siguientes consideraciones:

A.- Sobre la denominación: Si bien éste resulta un apartado menor, entendemos que la denominación "PORN del Archipiélago Chinijo", incluyendo terrenos externos al parque natural del mismo nombre, es inadecuada. Si la justificación para exceder los límites del parque natural es precisamente extender el PORN sobre la ZEPA completa, lo lógico sería tomar el nombre de la ZEPA es decir, "PORN de los Islotes del Norte de Lanzarote y Famara", toda vez que, además, los terrenos del parque natural se hallan íntegramente dentro de la misma.

B.- Sobre los límites en sí: Dentro del ámbito delimitado por el PORN existen cinco yacimientos paleontológicos. Tres de

ellos se encuentran dentro de los límites del PORN mientras que dos de ellos, Tiagua y Órzola quedan parcialmente fuera. Considerando que la protección de los mismos ha de realizarse desde la legislación de los espacios naturales, desde la lógica de extender el PORN sobre la ZEPA completa, fuera de los límites del parque natural, entendemos que así mismo el PORN debe incluir íntegramente los dos yacimientos paleontológicos reseñados.

Se considera oportuno reseñar además que la descripción literal del yacimiento de Tiagua, referida mediante coordenadas UTM es incorrecta en relación con el sistema de referencia geodésico de uso en Canarias (REGCAN 95).

2.- Sobre las Infraestructuras.-

Con respecto a las infraestructuras, sistemas generales y equipamientos, la ley prevé su zonificación como zona "C" de forma compatible con el resto de zonas previstas en los planes de ordenación de los recursos naturales. En el PORN que nos ocupa no se prevé zona "C" alguna sino que el ámbito se zonifica completamente como zona "A" dentro de los límites del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y zonas "A" y "B" en el resto. A nuestro juicio esto contraviene directamente lo previsto en el artículo 178.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley del Suelo), máxime cuando además se contempla expresamente la compatibilidad de la zona "C" ocupada por infraestructuras con cualesquiera de las otras zonas.

Por otra parte, dentro del ámbito afectado existe un conjunto de infraestructuras, sistemas generales y equipamientos que no se ven reflejados adecuadamente en el documento. Algunos de los elementos de este conjunto son descritos o mencionados en las fichas de unidades de diagnóstico, otros aparecen en la cartografía de información y otros no son tenidos en cuenta.

Por todo ello, en previsión de un vacío normativo de aprobarse tal cual el PORN, se considera imprescindible incluir en la cartografía los siguientes elementos como zona "C":

En Alegranza:

-Faro y embarcadero

En La Graciosa:

-Depuradora

-Planta de transferencia

-Depósito de agua

- Puerto de Caleta de Sebo
- Embarcadero de Pedro Barba
- Cementerio y helipuerto
- Infraestructura viaria
- Área de acampada

En Lanzarote:

- Antenas junto a Batería del Mirador del Río
- Mirador del Río
- Salinas del Río
- Línea de abastecimiento de agua a La Graciosa
- Transformador y línea eléctrica en la playa del Risco
- Mirador de Guinate
- Antenas televisión, salvamento marítimo y transformador en la montaña de Aganada
- Radiofaro en Gayo
- Área recreativa del Bosquecillo
- Depósitos de agua de Caleta de Famara e Island Homes
- Depuradora de Caleta de Famara
- Red de saneamiento
- Muelle de Caleta de Famara
- Carreteras e infraestructura viaria

3.- Sobre los núcleos de población.-

Delimitación de los núcleos

Según el apartado "Descripción y localización" en la Zona A.4, se considera compatible con carácter excepcional el uso residencial en el suelo máximo delimitado como ocupable por núcleos de población delimitado por el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, aprobado por Decreto 63/1991, de 9 de abril (en adelante, Plan Insular), no obstante se incluye la denominada urbanización del Francés (Casa Dominique-Simancas) en esta zona. Esto supone la creación de un núcleo no reconocido por el Plan Insular, siendo por tanto este PORN incompatible con éste.

Zonificación de los núcleos

Los núcleos existentes en el parque natural se zonifican según el documento normativo como zona A.4 Ámbito de protección de condiciones ambientales y culturales en entornos urbanizados. Se justifica tal zonificación en la aplicación del artículo 178.1.a de la Ley del Suelo por la que la zona A en los planes de ordenación de los recursos naturales incluirá como mínimo los parques naturales, entre otros, puntualizando además que estos núcleos se encuentran excepcionados, que no excluidos de tal consideración.

No obstante el artículo 178.1.c establece que la zona "C" incluirá, entre otros, aquellos terrenos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.

Estos núcleos existentes en el parque natural son reconocidos expresamente por el Anexo de reclasificación de espacios naturales de Canarias del Texto Refundido, considerándose compatibles con carácter excepcional.

Resulta obvio que si estos núcleos estuvieran excluidos del parque no sería necesaria su excepción, pero es que excepcionar o su sinónimo exceptuar significan precisamente excluir de la norma general. Por tanto se considera que los núcleos por esto mismo, por ser excepciones al amparo de la ley, deben zonificarse como zona "C", que por otra parte es la prevista expresamente para suelos urbanos o de asentamiento por el artículo 178, dándose el caso además que esta es la clasificación prevista en la ordenación pormenorizada de estos núcleos establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Teguise, aprobadas definitivamente, de forma parcial, por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de mayo de 2003, (BOC Nº 134. Lunes 14 de julio de 2003).

Cosa distinta es que lo realmente pretendido sea cercenar cualquier nuevo crecimiento urbano o edificatorio en estos núcleos, cuestión que deberá quedar meridianamente clara. De ser este el caso parecería hasta innecesario declarar la compatibilidad del uso residencial.

De no ser así se daría la paradoja de pretender clasificar suelo urbano y permitir la edificación residencial, epítome de la transformación del suelo, en una zona "A" (independientemente de su subzonificación o delimitación del núcleo), mientras que en una zona B.b, con menores valores ambientales, se restringen y limitan usos y construcciones.

C. Usos de los núcleos

-Uso turístico: A lo largo del documento normativo se refiere varias veces la compatibilidad del uso alojativo turístico en Caleta de Sebo al estar así declarado por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en

materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. Al respecto cabe apuntar que tal previsión efectivamente se hallaba recogida en la Disposición Adicional Novena de la citada Ley, ahora bien, ésta se encuentra derogada expresamente por la Ley del Suelo salvo los artículos 5, 12, 17.2 y 3, 19 a 22, y la disposición adicional quinta, las disposiciones transitorias y la disposición final que se mantienen vigentes.

-Uso residencial: De acuerdo con la regulación de los núcleos prevista (art. 5.3.4), entre las directrices reguladoras se encuentra garantizar el desarrollo sostenible de los núcleos con la limitación derivada de su condición de Parque Natural no teniendo cabida nuevos usos residenciales. No queda claro si lo pretendido es prohibir toda nueva edificación residencial más allá de lo ahora existente o si ésta sería posible en la Zona A.4. De darse este último supuesto, se considera oportuno indicar que estos usos residenciales sólo tendrían cabida en suelos urbanos, urbanizables o rústicos de asentamiento que según el artículo 178 deben incluirse en Zona "C", como ya se ha mencionado más arriba.

4.- Sobre el uso extractivo.-

En las directrices reguladoras del uso extractivo (art. 5.3.3) se mencionan aprovechamientos de picón, piedra y jable en La Graciosa. Con independencia del destino que pudieran tener, en La Graciosa no se prevé ninguna zona extractiva por parte del Pan Insular. Además estas zonas concretas ni se reflejan en la cartografía, ni en la regulación de la zona A.2, que engloba La Graciosa, salvo los núcleos y un área para infraestructuras, se hace mención alguna a este posible uso.

5.- Sobre zonificación.-

En la zonificación propuesta los ámbitos A.3 y B.b como subzonas, tienen el mismo tratamiento en el texto, restringiéndose el uso extractivo al área delimitada por el Plan Insular para ello precisamente en la zona B.b (que precisamente se haya fuera de los límites del parque natural). Se considera preferible el tratamiento individualizado de cada zona.

II- ÁREA DE MEDIO AMBIENTE:

1. APARTADO 2.2.3. Previsión de evolución futura. Riesgos y amenazas.

En dicho apartado se recoge textualmente que: *"Uno de los factores de presión y amenaza por sus efectos directos e indirectos en la pérdida de biodiversidad o la degradación de los hábitats naturales es la presencia de*

especies vegetales invasoras (flora alóctona como el tabaco moro, *Nicotinia glauca*) y de especies de animales introducidos como gatos y roedores (ratas, ratones y conejos), que suponen un riesgo para las importantes poblaciones de aves, especialmente en ámbitos como **Alegranza y La Graciosa....**".

Antes de realizar la observación correspondiente se procede a analizar la legislación y situación existente:

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, **define en su artículo 3** apartado 13 como "especie **exótica invasora**: la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica natural, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética".

La **Disposición adicional segunda, del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras**, titulada "Híbridos,

animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos o de producción y plantas cultivadas, asilvestrados en el medio natural", establece que: "A los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10, **se considerarán como especies exóticas invasoras**: b) Los ejemplares de los **animales** de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, ..."

En el artículo 2 de la citada norma se define **animal asilvestrado** como *espécimen animal de procedencia doméstica, que está establecido y se mueve libremente en el medio natural y no vive ni se cría bajo tutela, manejo ni supervisión de las personas, y animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos*.

Los Riscos de Famara albergan la mayor parte de los endemismos vegetales de la Isla y constituye el principal centro genético de la flora de Lanzarote. En ellos se encuentran 21 endemismos insulares, 27 endemismos orientales, 30 endemismos canarios y 9 macaronésicos, lo que supone un índice de endemia de los más altos del Archipiélago canario y uno de los espacios de mayor concentración de endemismos de la Macaronesia.

Entre los endemismos más importantes podemos citar *Convolvulus lopezsocasi*, *Atractylis arbuscula* ssp. *arbuscula*, *Plantago famare*, *Helianthemum bramwelliorum*, *H. gonzalez- ferreri*, *Sideritis pumila*, *Caralluma burchardii* subsp. *burchardii*, *Helicrysum monogynum*, *H. gossypinum*, *Thymus organoides*, *Sedum lancerottense*, *Limonium bourgaei*, *L. puberulum*, entre otros.

Un estudio realizado por Reyes et al. (2000) para determinar el estado de conservación de la flora amenazada de Lanzarote, menciona al pastoreo y la acción de las cabras como factores de amenaza que afectan directamente a diversas poblaciones de: *Caralluma buchardii*, *Helichrysum gossypinum*, *H. monogynum*, *Helianthemum branwelliorum*, *Sideritis pumila*, *Limonium bourgeau*, *L. puberulum*. En el caso de los Riscos de Famara, se determinó la afección a las especies endémicas *Helianthemum branwelliorum* y *H. gonzalezferreri* por ramoneo y pisoteo directo del ganado asilvestrado.

Este espacio, el Parque Natural, se enfrenta a graves problemas de conservación que tienen que ver con la presencia de especies exóticas invasoras (EEI) como ratas, gatos, conejos y **muy especialmente cabras**, cuyos impactos negativos han sido constatados, y no sólo en el área de Alegranza y la Graciosa, sino en todo el ámbito del espacio natural.

Observación: Respecto a la problemática de las especies exóticas invasoras, se propone **sean considerados** también, como especies exóticas invasoras los animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y **de producción asilvestrados**, como pueden ser las cabras, considerados en la Base de Datos Mundial de Especies Invasoras se incluye la cabra asilvestrada o cimarrona (*capra hircus*) entre las 100 peores especies invasoras del planeta, siendo erradicadas de aproximadamente 120 islas.

Se considera **necesario establecer un marco claro** de actuación garantizando un adecuado control de las EEI y de las especies que tenga un elevado potencial invasor.

Además, en este apartado de Riesgos y Amenazas se debe incluir los relacionados con las escombreras ilegales o puntos de vertidos de residuos existentes en el ámbito del espacio natural.

2.- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ARCHIPIÉLAGO CHNIJO.

a) Dentro del objetivo "Restaurar y evitar el deterioro de elementos de la biodiversidad y geodiversidad del espacio protegido manteniendo un adecuado estado de conservación de los hábitats naturales y de especies, tanto del medio marino como del terrestre, así como, eliminando afecciones que supongan riesgos o amenazas para recuperar ambientes naturales y culturales dañados..." concretando este objetivo, entre otros, en: Disponer de mecanismos necesarios para la detección temprana e identificación de especies exóticas invasoras.

Con respecto, a los mecanismos para la detección temprana e identificación de especies exóticas invasoras, desde el Gobierno de Canarias se aprobó el DECRETO 117/2020, de 19 de noviembre, por el que se designa el punto focal que se integra en la Red de Alerta estatal para la

vigilancia de especies exóticas invasoras, y se crea y regula la Red de Alerta Temprana de Canarias para la detección e intervención de especies exóticas invasoras.

En esta norma se ha previsto, en su **artículo 4**, apartados 1.c) y 2, la posibilidad de establecer y coordinar un sistema de intervención sobre las especies exóticas invasoras destinado a su detección, retirada y gestión, en cuya operativa podrán participar cuantas Administraciones, entidades o instituciones con competencia o interés en la materia. De esta manera, se prevé que el funcionamiento de la red se sustente en la información y actuaciones que, en el ámbito de sus competencias, realicen las Administraciones e instituciones colaboradoras de la Red de Alerta, así como la participación pública en la misma por parte de la ciudadanía.

De conformidad con el **artículo 7** de Identificación de la Red de Alerta Temprana de Canarias, todas las acciones desarrolladas por la Red de Alerta Temprana de Canarias se identificarán bajo el nombre y con el logotipo de REDEXOS.

Se ha desarrollado una buena experiencia con el equipo de RedEXOS de Lanzarote, tanto en la detección temprana, identificación, control y erradicación de EEI, con aportaciones realizadas a través de la APP por los agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, el servicio de vigilancia de la Graciosa, por el personal de limpieza de convenios y por particulares.

/.../

b) En el objetivo “*Garantizar la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y geodiversidad....*” se especifican algunas especies siendo de gran relevancia incluir las tres especies de reptiles endémicos presentes en el ámbito del espacio natural, como son: lagarto, perenquen y lisa.

c) Objetivo “*Establecer la estrategia de ordenación para desarrollar un modelo de gestión activa, integral y ecosistémica, en la que el manejo de los recursos naturales, incluyendo su aprovechamiento, se aborde como parte de la conservación de los ecosistemas*”.

Observación: Garantizar que los residuos orgánicos agrarios se gestionen en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad, evitando la transferencia de restos vegetales (esquejes, semillas), plagas o enfermedades, entre los distintos entornos del ENP. Sobre todo la transferencia de material orgánico entre las islas de La Graciosa y Lanzarote.

La misma consideración se debe tener con los restos (podas) de jardinería (pública y privada) y material vegetal eliminado de bordes de carreteras y pistas de tierra. Con el fin de evitar el traslado de semillas de variedades vegetales autóctonas, así como de plagas y enfermedades ocasionadas por hongos, virus o bacterias.

3. - 5.1.2 ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN

Observación: Incluir de forma más específica, la actividad de conservación de los suelos con el fin de evitar la disminución de la fertilidad, la elevación de la acidez, la salinidad, el deterioro de la estructura del suelo, la erosión eólica e hídrica y la pérdida de la materia orgánica y de biodiversidad, entre otros, tanto en las zonas naturales como en las agrícolas.

Así mismo, incluir la actividad de conservación de los recursos hídricos del ENP (Galerías, fuentes, maretas, presa, aljibes, canalización de escorrentías), como lugares donde se concentra una importante biodiversidad. Usados como bebederos de aves, insectos, etc.

4.- 5.2.2 PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES Y ESPECIE DE FLORA Y FAUNA

Observación:

- Valorar la inclusión de un cuadro o tabla de cada una de las especies nidificantes en el ENP con su periodo de nidificación, con el fin de autorizar, o no, las actividades que se desarrollan en el espacio.
- Incluir un cuadro o tabla de cada los principales taxones vegetales autóctonos donde se detalle su fenología (periodos de floración, fructificación), con el fin de coordinar las acciones de limpieza de márgenes de carretera, barrancos, playas. Permitiendo el aumento del banco de semillas autóctonas.
- Propiciar programas o proyectos de recolecta de semillas y esquejes de flora autóctona para su siembra y cultivo en viveros forestales, con el fin de repoblar zonas con escasa.

5.- 5.5.3 REGULACIÓN DEL USO EXTRACTIVO

3. *Con carácter general, las extracciones y el aprovechamiento de los recursos geológicos que estarán limitada a las siguientes zonas:*

*- La Graciosa, los aprovechamientos de picón, piedra y jable para uso **exclusivo local de ornato y adecentamiento de infraestructuras de servicio público e Caleta de Sebo.***

- En Muñique, las extracciones de jable, en el perímetro que establece el Plan Insular, siempre que cuenten con las autorizaciones habilitantes y con destino insular.

En la documentación obrante en este Servicio, se encuentra un informe del Servicio de Medio Ambiente, ratificado por el Secretario General del Pleno del Cabildo Insular de Medio Ambiente, de fecha de 30 de marzo de 2011, en relación con la "**EXTRACCIÓN DE PICÓN Y JABLE EN LA ISLA DE LA GRACIOSA**", y en función de los criterios establecidos en el mismo, en la Consideración Jurídica Quinta, establece que conforme a la Ley 22/1973,

de 21 de julio, Minas (en adelante L.M), queda fuera del ámbito de esta Ley la extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales, cualesquiera que sea su clasificación, siempre que se lleva a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exija la aplicación de técnica minera alguna.

En contestación a dicho informe, la Dirección General de Industria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en fecha de 15 de junio de 2011, se pronuncia de la siguiente manera: *es necesario hacer notar que la exclusión del ámbito de la Ley de Minas para la consulta realizada, se basaba principalmente en que su uso iba a ser para reacondicionamiento en las fincas afectadas, y tomando como tales aquellas de carácter público de la vía de borde al núcleo urbano de Caleta de Sebo y no para la construcción de inmueble alguno, ni público ni privado, así como su carácter puntual y limitadamente mecanizado (...).*

A mayor abundamiento, la Dirección General y coincidiendo con las conclusiones del informe ratificado por el Secretario General del Pleno del Cabildo de Lanzarote, informa que *cualquier labor de aprovechamiento de recursos geológicos para usos que excedan el descrito de reacondicionamiento puntual y pequeña importancia, debe realizarse con sujeción a la legislación minera y medioambiental vigentes, a través de una explotación debidamente autorizada y controlada, de manera racional y que garantice la restauración del medio natural afectado.*

En el Decreto 176/2004, de 13 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote, referente a las determinaciones relativas a la ordenación de las actividades extractivas, sistemas generales insulares, regulación del turismo rural y establecimiento de criterios para cuantificación de las plazas turísticas, se estableció las zonas de extracciones para la isla de Lanzarote y la Graciosa, entre ellas figuraban las zonas conocidas como Llano de la Baja del Ganado (b-12), El Salado (b-13), La Paloma (b-15) esta zona se plantea como una recomendación al Plan del Espacio Protegido y queda supeditada a su expresa previsión en dicho Plan, recogidas en los planos anexos n.º 8 y 9 de dicha modificación, teniendo el carácter de recomendación, sin que vinculen.

En el PRUG se establecían como Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Estruturantes Insulares relativos al sistema de espacios naturales y paisajísticos (art. 33.1.2) todas las **zonas de extracción reconocidas por el PIOL, denominadas Llano de la Baja del Ganado (I.V.5), El Salado (I.V.6) y La Paloma (I.V.4).**

Dicha modificación puntual nº1 fué anulada por el Sentencia de 15 de junio de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dado que no se ajustaba a derecho. Con fecha de 19 de enero de 2011, se publicó en el BOC n.º 013, la Resolución de 2 de enero de 2012, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 y 30 de noviembre de 2011, relativo a la toma

de conocimiento de la Sentencia de 15 de junio de 2007, que estima el recurso contencioso- administrativo nº 47/2005.

Observación: Según las limitaciones del PORN, las extracciones en la isla de la Graciosa, son **para uso exclusivo local de ornato y a decentamiento de infraestructuras de servicio público en Caleta de Sebo.**

Se considera necesario **definir o aclarar** lo siguiente:

- qué se entiende por infraestructuras de servicio público e Caleta de Sebo. Las solicitudes de extracción recibidas en este Servicio estaban destinadas a la construcción de nuevas viviendas particulares, a la reposición de arena para mejorar la calidad de las playas del núcleo urbano de Caleta de Sebo, a labores de mantenimiento de los caminos existentes, etc, por lo que es necesario que quede reflejado el destino final de estas extracciones
- cuáles son las zonas de extracción permitidas en la Isla de la Graciosa.
- volumen máximo de Extracción.

Además, se proponen que se valoren las consideraciones realizadas anteriormente, dado que las zonas extractivas definidas en el PRUG eran las reconocidas en la modificación puntual nº1 del PIOL, anulada por Sentencia, por lo que en la actualidad se podría entender que para la isla de la Graciosa no se prevén zonas de extracción, no pudiendo autorizarse la ejecución de las mismas.

6.- 5.3.4. REGULACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

a) En el punto 5 se recoge textualmente que debe “*Garantizar el desarrollo sostenible de los núcleos con la limitación derivada de su condición de Parque Natural por la que no tienen cabida nuevos usos residenciales*”.

Al exponer que no tienen cabida nuevos usos residenciales, se entiende por ello, que no pueden realizarse más construcciones y por la tanto desarrollar un nuevo uso residencial en dicha edificación o si por el contrario, son otros usos distintos al de residencia, pero asociados al mismo.

Observación: Se debería especificar o definir que se entiende por “**nuevos usos residenciales**”.

b) En el punto 11. Proteger las playas situadas en frentes y entornos urbanos de forma que las actuaciones en ellas sean respetuosas con sus características naturales y paisajísticas, adecuando los paseos, volúmenes edificados, instalaciones e **iluminación**, de forma que favorezcan el disfrute diurno y nocturno de las mismas.

Observación: Se entiende por Contaminación Lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias. Una iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, teniendo entre otras consecuencias negativas el causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas.

Hay que tener en cuenta que durante la época de cría, las aves marinas se deslumbran con las luces de la costa en su camino desde tierra hacia el mar, favoreciendo dicha luz artificial las colisiones por deslumbramientos de algunos ejemplares y agota a otros muchos al desviarse de sus rutas habituales de vuelta a tierra, por lo que se considera **necesario realizar una regulación sobre el alumbrado exterior para la protección del Cielo Nocturno y de las especies de aves catalogadas existente en el área protegida**, minimizando la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales.

5.- 5.3.5.- REGULACIÓN DEL USO TURÍSTICO

a) En el punto 2. Favorecer aquellas actividades turísticas con calidad (distintivo turístico) que posibiliten un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como oferta de sus servicios. Especialmente, se regularan las condiciones en materia de turismo de observación, buceo, fotografía o **cualquier otra actividad desarrollada en el medio natural, marino o terrestre**, para que su ejecución se realice sin ocasionar daño o molestia a elementos del sustrato, fauna y flora silvestre.

Observación: Se deberán tener en cuenta actividades que se desarrollan en la actualidad como son actividades de turismo activo (senderismo, ala delta, parapente, cicloturismo, excursiones marítimas recreativas, fondeos....etc.), filmaciones/grabaciones de películas, promociones turísticas de los espacios, reportajes fotográficos (finalidad turística, spot publicitarios, reportajes para revistas de moda, etc), celebración de eventos al aire libre, con independencia de si son actividades realizadas con o sin ánimo de lucro

Se deberían regular condiciones para estos usos, estableciendo zonas para ellos y además valorando la necesidad de realizar la ejecución de instalaciones para el buen desarrollo de dicha actividad.

b) En el punto 5. Implicar a la población local en la búsqueda del modelo turístico más adecuado para el desarrollo y explotación de este recurso que ha de estar orientada por los siguientes principios:

e) Vincular a **edificaciones existentes las iniciativas turísticas a través de su rehabilitación y/o acondicionamiento para tal fin.**

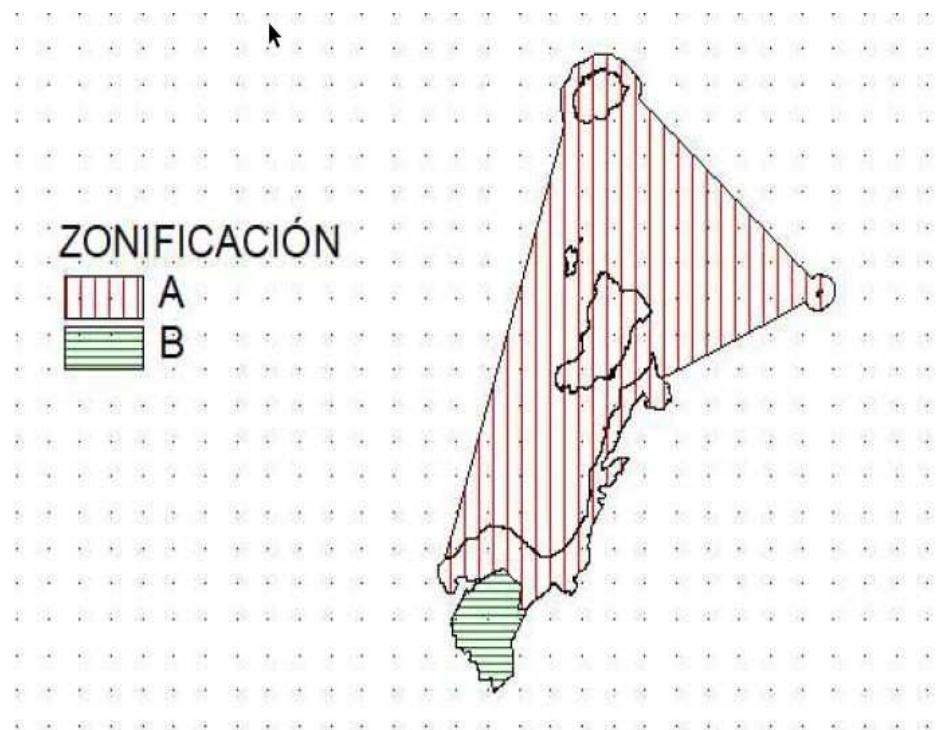
f) Las **edificaciones vinculadas a actividades de turismo** deberán tener características constructivas integradas en el entorno paisajístico de la zona y respetar la normativa de ordenación de las edificaciones.

Observación: El desarrollo de iniciativas turísticas en edificaciones existentes, a través de su rehabilitación y/o acondicionamiento, debe realizarse teniendo en cuenta la legalidad de las edificaciones sobre las que se desarrolla la actividad", por lo que únicamente se podrán vincular aquellas edificaciones que cuenten con título habilitante (mediante acto administrativo), con el fin de proteger los recursos naturales del espacio

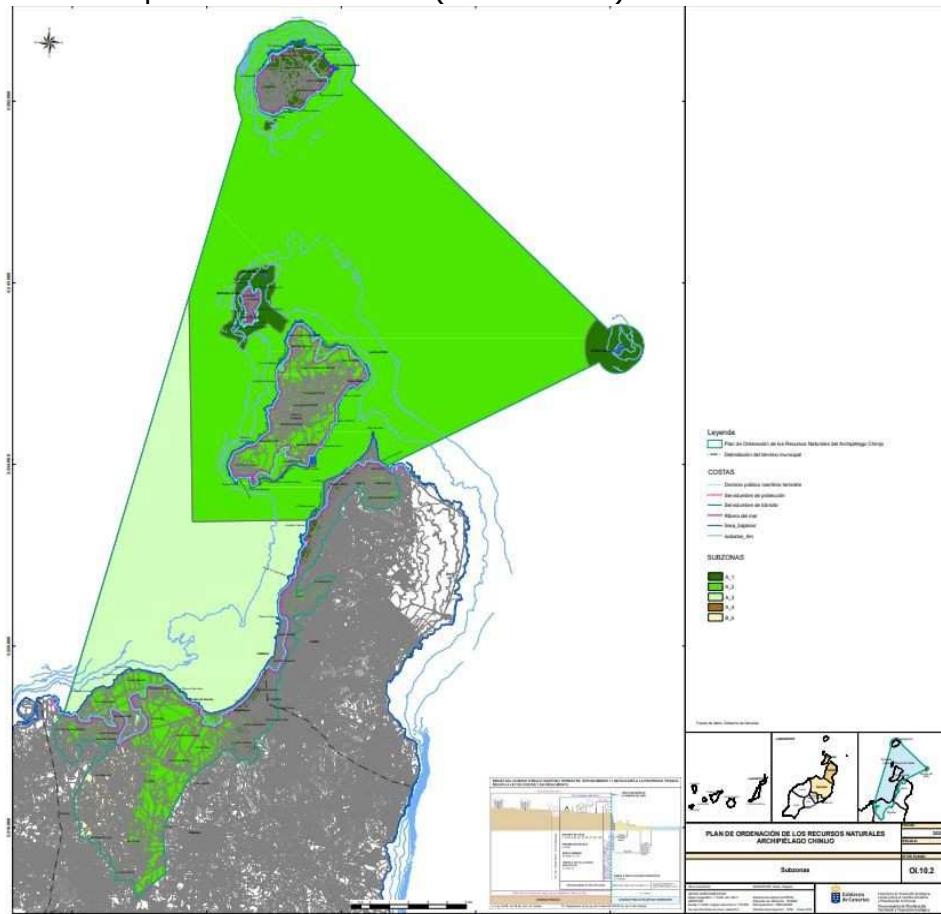
Por otra parte, no se especifica en este apartado, dicha vinculación sólo podrá realizarse en edificaciones existentes dentro de los núcleos de población (A.4), o por el contrario, se podrían vincular cualquier edificación existente en el ámbito del espacio natural, independientemente del ámbito de zonificación, es **preciso aclarar** esta interpretación.

7.- ZONIFICACIÓN

Según este documento el Parque Natural estaría zonificado de la siguiente manera Zona A y Zona B, tal y como se refleja en la siguiente imagen y en los planos de zonificación (n.º IO.11.1 y IO.11.2).



Estas zonas, además se dividen en subzonas, denominadas A.1, A.2, A.3, A.4 y B.b, incluyendo en ellas a la parte correspondiente de la ZEPA que no coincide con el Espacio Natural Protegido, tal y como se indica en el plano de Subzonas (n.º IO.10.2).



Según el plano denominado Subzonas y esquema de zonificación planteado en el documento normativo, se entiende:

6.1.- A.1.Ámbito de preservación estricta de condiciones naturales, zonas aptas para la regular actuaciones de conservación en investigación científica.

Para esta zona se **considera incompatible** el desarrollo de **aprovechamientos productivos y de actividades turísticas-recreativas**. En algunos lugares, fuera del ámbito de la Reserva Natural Integral podrán llevarse a cabo **actividades guiadas educativas y medioambientales** dirigidas a la puesta en valor y a la divulgación de la importancia de los valores (...).

Según la descripción de la subzona A.1, los lugares donde serían incompatibles el desarrollo de aprovechamiento productivos y de actividades turísticas-recreativas es el ámbito coincidente con la

Reserva Natural Integral. En el resto, en el islote de Alegranza y la Zona del Risco de Famara, se entiende se podrán desarrollar actividades educativas y medioambientales, siempre y cuando sean guiadas.

Antes de hacer la observación se realiza un breve recordatorio de los usos o actividades que actualmente se desarrollan en el islote de Alegranza, que son los siguientes:

- Científicos/ Investigación
- Labores de conservación y gestión del espacio natural
- Senderismo organizado, realizado por asociaciones, por empresas de turismo activo, centros educativos, administraciones públicas o de manera particular, con independencia de si se trata de una actividad con o sin ánimo de lucro.
- Filmación/grabación, reportajes realizados con finalidad científica, educativa, turística (promocional del espacio) y de cine (filmación de películas), sin llevar asociadas instalaciones.
- Acampada vinculadas a usos científicos/investigación (dicho uso se realizaba en la zona destinado para ello en las inmediaciones de la Caserna).
- Uso residencial en la vivienda existente en la Casas del Veril.
- Pesca y marisqueo en el litoral.

En la zona del Risco de Famara se desarrollan los siguientes usos:

- Vuelo, ala delta, parapente, etc.
- Pruebas deportivas (carreras a pie como Famara Total, Haría Extreme, etc.).
- Filmación/grabación, reportajes fotográficos con finalidad educativa, científica, promocional/turística, publicitarios de moda, cine etc.
- Labores de conservación y gestión del espacio natural, actuaciones propias del órgano gestor o de otras administraciones (repopulación forestal, restauración de hábitats áridos, control de especies, etc.).
- Senderismo organizado, realizado por asociaciones, por empresas de turismo activo, centros educativos, administraciones públicas o de manera particular, con independencia de si se trata de una actividad con o sin ánimo de lucro.
- Caza (en lugares especificados en la Orden de Caza y según lo establecido en el PRUG).

- Actividades de esparcimiento y ocio, tanto en el área recreativa del Bosquecillo como en sus alrededores.

Con las limitaciones se entendería que muchos de los usos y de las actividades que actualmente se han venido desarrollando no podrían llevarse a cabo, **únicamente serían compatibles**, además del científico e investigación, aquellos que tengan una finalidad **educativa o medioambiental**, siempre y cuando dichos usos fueran guiados.

Observación: Se deberían **valorar los usos** que actualmente se desarrollan referidos anteriormente, **especificando** además, que se entiende por actividades **guiadas** (si debe ser por un guía específico de turismo, monitores ambientales, o una persona que tenga conocimiento de los valores del espacio natural en el que se encuentra), y cuales son los **"lugares"** donde se podrán desarrollar esas actividades, tal y como se especifica en las limitaciones.

Al mismo tiempo, también habría que especificar o valorar, si las restauraciones de edificaciones destinadas a fines de conservación, vigilancia y gestión del espacio natural, como puede ser el Faro y la Caserna de Alegranza, presas y aljibes presentes en los islotes de Montaña Clara y Alegranza, podrían entenderse compatibles englobándolos en los usos medioambientales.

7.2.- Zona A.2. ÁMBITO PARA LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LOS ECOSISTEMAS (restauración ecológica de HÁBITATS NATURALES Y DE ESPECIES) / Ba ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA Y DE LAS ESPECIES ESTEPARIAS EN ENTORNOS DE APTITUD NATURAL

Para esta zona se **consideran compatible** las actividades de **uso público** de carácter extensivo referido a la visita, disfrute de las playas y uso de senderos, pistas y habilitados al efecto.

Además serían **compatibles con limitaciones** las actividades **recreativas turísticas** condicionadas a limitaciones espaciales y temporales que el órgano de gestión disponga... (...).

Observación: Se considera necesario **definir** que se entiende por **actividades recreativas turísticas**, pudiéndose entender como tal, las excursiones marítimas recreativas (diferenciando en actividades sin o con ánimo de lucro), el fondeo de embarcaciones, los water-taxis, el embarco y desembarco en las playas, la realización de filmaciones/grabaciones y reportajes fotográficos, el sobrevuelo de aeronaves (dron, aladelta), la celebración de eventos al aire libre (eventos musicales, bodas, pruebas deportivas, etc), el desarrollo de la actividad cinegética, la circulación con vehículos rodados con o sin motor por las pistas y caminos habilitados para ello, etc.

Se propone que **sean considerados**, para su evaluación, las actividades turísticas y recreativas que se realizan en el ámbito protegido entre las que se señalan las consideradas en el documento normativo (anulado) del P.N.- Archipiélago Chinijo (L-2) exponiéndose con carácter general, las siguientes:

- La navegación de embarcaciones de pequeño y de gran tamaño (superior o inferior a 24 metros de eslora).
- El ejercicio de la pesca marítima profesional de carácter tradicional, con aparejos de anzuelo y las artes tradicionalmente empleadas para la captura de salemas (Salpa salpa).
- El ejercicio de la pesca marítima de recreo al curricán con caña cordel desde embarcación, la realizada desde la superficie del agua (con o sin embarcación).
- El ejercicio de la pesca submarina realizada bajo dicha superficie a pulmón libre.
- Los usos recreativos, educativos y deportivo de contacto con la naturaleza compatibles con la conservación de los recursos naturales.
- El buceo autónomo deportivo- recreativo, el buceo autónomo para filmaciones o reportajes fotográficos o para fines de interés científico.
- El fondeo de embarcaciones.
- La celebración de campeonatos de navegación a vela, natación, surfing y windsurfing.

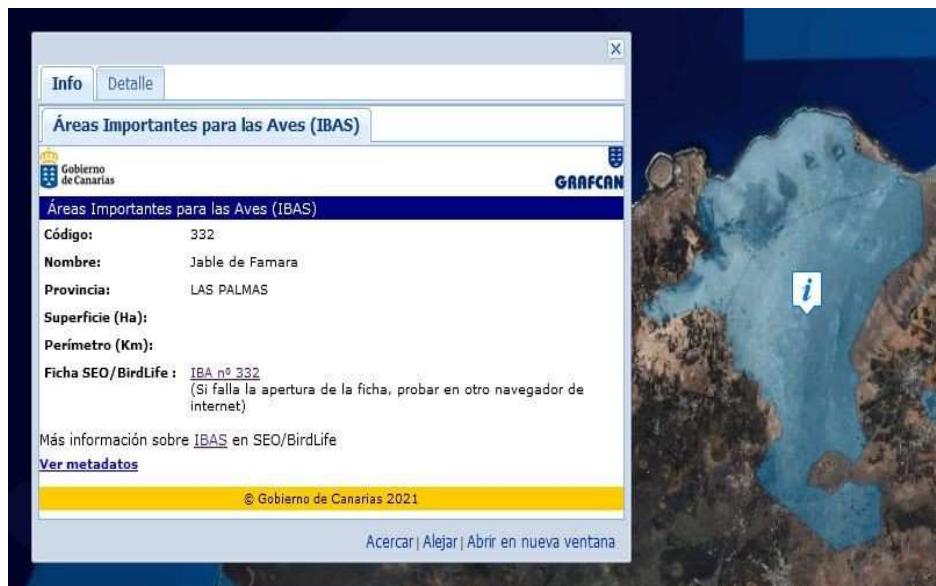
Dichas actividades deberán **ser evaluadas y en su caso, limitadas o restringidas**.

El PRUG establecía dos áreas de fondeo, en la zona de la Playa de la Francesa y en el Veril de Alegranza, dicha actividad se ha venido autorizando condicionado a que dicho fondeo se realizara fuera de las zonas ocupadas por las praderas fanerógamas. Tal y como vienen definidos los usos compatibles con limitaciones, se podría entender que el Fondeo puede desarrollarse en todo el ámbito marino de la zona A.2, siempre y cuando se desarrolle fuera de las áreas de praderas fanerógamas, por lo que es **necesario concretar cuales son las zonas es la que es compatible** desarrollar este uso, teniendo en cuenta además, que el fondeo implica en muchas ocasiones, el embarco o desembarco en la costa.

7.3.- A.3 ÁMBITO PARA LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS CON APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES/Bb ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES Y CULTURALES EN ENTORNOS DE APTITUD PRODUCTIVA

Según el documento del PORN en este área, **serán compatibles** con limitaciones las **actividades extractivas** siempre que se desarrollen en la zona delimitada al efecto por el Plan Insular y sujeta a los correspondientes planes de restauración y atendiendo a su normativa ambiental sectorial.

Estas actividades extractivas además de desarrollarse dentro de los límites de una Zona Espacial de protección de Aves (ZEPA), se ejecutan dentro de un Área Importante para las Aves (IBAS), código 332 denominada Jable de Famara, al considerar por la Seo BirdLife, que es una zona en la que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la siguiente población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias.



En la Ficha de descripción de la IBA:332 Jable de Famara se refiere que en la zona existen canteras de grava en el jable, que junto a las molestias a las aves por parte de los turistas (safaris) y el pastoreo de las cabras son las principales amenazas. Igualmente se indica en síntesis que "la zona objeto de estudio es un área que acoge regularmente cifras significativas de una especie mundialmente amenazada y/o de otras cuya conservación es de interés mundial, como es el caso del corredor sahariano (*Cursorius cursor*). Es una curiosa limícola, amante de los áridos jables y pedregales de las islas orientales, donde se concentra la práctica totalidad de la población europea que ha sufrido en la últimas décadas el empobrecimiento del área por el continuo trasiego de personas, coches y camiones, además de la fragmentación del territorio por carreteras y canteras que lo hacen vulnerable y no le permiten avanzar libremente en su huida o en su búsqueda de alimento.

Por otro lado, en el último censo de la Hubara (Chlamydotis undulata fuerteventurae) (2016) elaborado por GREFA-CSIC, se concluye "que en esta zona donde se proyecta la cantera, se ha producido un drástico descenso de la densidad de la especie, pasando de 17 aves/km² en 2011 a 5,2 aves/km² en 2016 o lo que es lo mismo, de 122 especies avistadas en el 2011 se pasó a avistar solamente 33 en el último censo, lo que significa una reducción del 27,05 %".

Observación: Se considera **necesario valorar** el desarrollo y ejecución de las actividades extractivas, puesto que como se ha manifestado constituyen una de las principales amenazas para las especies que habitan en la zona.

Además, en caso de seguir desarrollando estas actividades, **es necesario especificar** que estas se ejecuten de acuerdo a las autorizaciones concedidas por Dirección General de Minas, condicionando su desarrollo al **PARÓN BIOLÓGICO** de las especies presentes en la zona, es decir, la actividad de extracción se deberá desarrollar fuera de la época de reproducción, nidificación y cría de las especies que habitan en la zona, evitando afecciones a las mismas, teniendo una especial atención las esteparias.

7.4.- A.4 ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES Y CULTURALES EN ENTORNOS URBANIZADOS

En la descripción y localización se especifica que dentro de esta zona estarían incluidos el puerto de Caleta de Sebo y el embarcadero de Famara.

Además, en estos ámbitos será "compatible el uso residencial en Caleta de Famara, Caleta de Sebo, Pedro Barba y en Island Homes; en Caleta de Sebo, la misma legislación recoge, que será compatible el "uso alojativo turístico en los términos y condiciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión que, en cualquier caso, deberá garantizar el carácter propio de núcleo marinero y quedar circunscrito a las viviendas existentes y a la acreditación por sus titulares de la residencia permanente en el mismo lugar".

Observación: Según el plano de n.º IO.10.2 el embarcadero de Pedro Barba también estaría integrado en esta zona, por lo que se debe **revisar y modificar la descripción de la zona.**

El uso alojativo turístico se establece compatible únicamente en el área de Caleta de Sebo, dejando excluido a los núcleos de Famara y la urbanización de Island Homes, entendiendo que tal y como se plantea, dicho uso alojativo turístico no podrá desarrollarse. Teniendo en cuenta, que actualmente dicho uso se está desarrollando, es necesario se realice una valoración del mismo en los núcleos referidos.

Con respecto a los usos previstos, tanto residencial como turístico, debe de quedar reflejado que dichos usos, únicamente se podrán desarrollar en

aquellas edificaciones que sean existentes y legales, es decir, que cuente con título habilitante específico, además únicamente se podrán desarrollar las actividades de restauración si se dispusiera de los servicios específicos obligatorios.

8.- CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

TURISMO.

- *Dirigir la adecuación de la oferta turística del ámbito sobre la puesta en valor de los elementos culturales y naturales del mismo, con fórmulas de ecoturismo o **turismo de la naturaleza**, que revierta en una mayor conciencia y comportamiento respetuoso con el medio*
- *Seria **conveniente la actualización del Registro General Turístico del Gobierno de Canarias de inmuebles destinados a viviendas vacacionales** conforme a la realidad actualmente existente en los **núcleos de población reconocidos en el parque** y; ademas, para facilitar la localización, convertir en campo obligatorio la "localidad" en donde se ubica.*

Observación:

- Definición el concepto de turismo de la naturaleza
- Con respecto a las viviendas vacacionales, dicha actualización debe realizarse teniendo en cuenta la legalidad de las edificaciones sobre las que se desarrolla la actividad", por lo que únicamente se podrán vincular aquellas edificaciones que cuenten con título habilitante (mediante acto administrativo), con el fin de proteger los recursos naturales del espacio
- Se prevé el uso de vivienda vacacional en los núcleos de población reconocidos en el parque natural, no obstante, en el apartado A.4, únicamente se considera compatible el usos alojativo turístico en Caleta de Sebo, por lo que se podría entender que hay contracción entre ambos.

9. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO E INDICADORES

Con respecto a la tabla 9.4 no se entiende cuando se refieren que existen 3 planes y 4 planes aprobados, haciendo referencia al valor o carácter inicial y al valor objetivo de referencia respectivamente.

10. USOS/OBRAS NO CONTEMPLADOS EN EL PORN

Visto que en el documento del PORN no aparecen recogidos una series de usos y obras, se procede a realizar una numeración de los mismos, que deberán ser evaluadas y en su caso, limitadas o restringidas:

- Actividades en el medio terrestre: Acampada y pernocta, filmación/grabaciones, reportajes fotográficos (con o sin instalaciones), actividad cinegética, circulación con vehículos

motorizados, eventos al aire libre (ceremonias civiles, espectáculos públicos), etc.

- Actividades en Cielo: sobrevuelo con aeronave, tripuladas o no, como pueden ser el Dron, Ala Delta, parapente, etc.
- Actividades en el medio marino: buceo, pesca recreativa, campeonato de pesca, coasteering, motos acuáticas, pruebas deportivas, kayak, excursiones marítimas, etc.
- La acuicultura.
- La utilización de energías alternativas o renovables.
- Las actuaciones de regulación y mantenimiento de las Vías y pistas existentes y autorizadas para el acceso rodado de vehículo con o sin motor, se debería especificar cuales son las pistas o caminas, destinadas a esto, limitando la ejecución de su restauración, acondicionamiento o restablecimiento, teniendo en cuenta los materiales con lo que se pretendan ejecutar.
- Dado la problemática existente con la circulación y estacionamiento de vehículos en zonas frágiles, en todo el ámbito del espacio natural, haciendo especial hincapié a las pistas que va desde la urbanización de Island Homes hasta la zona conocida como el Rincón y la vía que va desde la Caleta hasta los Island Homes. Se debe valorar una propuesta o plasmar alternativas a este trazado, con el objeto de eliminar todos los impactos y deterioros que se están produciendo en la zona.
- Además se debe contemplar la obligación de colocar señales informadoras de uso público y las sanciones económicas.
- Creación de un Centro de Interpretación o Punto de Información del ENP en el Mirador del Río.
- Realizar una web informativa del ENP con las actividades autorizadas, permitidas y prohibidas.

III.- APORTACIONES CONSEJERA MEDIO AMBIENTE

Las observaciones y/o aportaciones formuladas por la Consejera de Medio Ambiente, doña Elena Solís, se adjuntan al presente en el Anexo de copia de los informes emitidos a fin de que puedan conocerse por los técnicos redactores del documento de ordenación.

IV.- PATRIMONIO HISTÓRICO

El Área de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote emite informe limitándose a informar únicamente sobre los elementos con valores patrimoniales no registrados en el borrador del PORN del Archipiélago Chinijo y que son los siguientes:

Catálogos de protección del Patrimonio Histórico del Plan Insular de Ordenación Territorial (PIOT):

a) Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y

Monumental.- *Relación de elementos de interés; edificios, castillos, iglesias, ruinas, barrios, etc.*

-Casa del Cura. Vivienda Modernista Muelle de la Caleta. Caleta de la Villa, Teguise

-Ermita Corazón de María. Muelle de La Caleta. Caleta de la Villa, Teguise

b) Catálogo de Protección de Ámbitos y Espacios Libres

Urbanizados.- *Constituido por los espacios libres privados y públicos de interés, en base a los materiales, jardinería, pavimentación, arbolado, etc... Su interés se debe, las más de las veces, a su calidad potencial. En general, son espacios necesitados de una intervención muy específica y cuidada; puertos, miradores, marinas, plazas, tramos urbanos, jardines, etc.*

-Mirador del Río. Ye. Haría

-Puerto y Paseo Marino, Isla de la Graciosa, Caleta de Sebo, Teguise.

-Puerto y Paseo Marino, Caleta de la Villa, Teguise.

-Paseo Marino Caleta de Caballo

Carta arqueológica Insular

La parte norte del Risco de Famara, Batería- Atalaya Chica, denominada Punta Fariones, se concibe como una meseta del macizo que ocupa una extensión desde las cotas altas de este vértice hasta el norte de Los Tablones, área cercana al sur de la Batería del Río.

Destaca un conjunto de 23 unidades que se agrupan en el área norte del macizo de Famara destacando por su concentración, estas unidades arquitectónicas presentan tres tipologías diferentes:

1. Acumulaciones de piedras en las que apenas se registran vestigios de cimientos, respondiendo a planta de tendencia elipsoidal y circular, con escasa presencia o ausencia de elementos arqueológicos en el suelo.

2. Estructuras arquitectónicas de base elipsoidal o circular conformada por hileras de piedras que se escalonan a modo piramidal. Fundamentalmente lo forman tres o

cuatro hiladas de piedra de una sola hilada y en la parte superior de la unidad con frecuencia conserva algunas piedras hincadas o en posición vertical que permanece en esta postura o bien caída.

3. Módulos constructivos de base cuadrangular edificados con piedras hincadas o en disposición horizontal. En algunos en los que el proceso erosivo ha incidido notablemente y ha dejado parcialmente al descubierto los cimientos, estos se exhiben a modo de cuñas, haciendo frente al desgaste.

En el área de Vega Chica- Guatifay- Matos Verdes. Registramos los siguientes yacimientos:

- **Vega Chica** se especifica como un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta irregular en la que, en una de ellas se puede distinguir dos estancias. La de mayor amplitud alcanza unas dimensiones de 2.85 por 3.10 m y la restante 2.30 m por 2 m. Las paredes obtienen una altura máxima de 1.45 m y una mínima de 0.40 m con un grosor extremo de 0.60 m. El muestreo de piezas arqueológicas en superficie es exiguo.

-**La Mesa y Los Castillejos** son dos yacimientos rupestres emplazados sobre los 430 y 428 m de altitud, siendo unos de los que se localizan a mayor cota a nivel insular. En el yacimiento de La Mesa confluye un conjunto de motivos geométricos rectilíneos incisos. Todas las expresiones se aglutan en dos paneles de orientación sureste y suroeste respectivamente junto con áreas pulidas y dos zonas con evidentes muestras de haber sido golpeadas repetidamente, resultando ser un litófono. El enclave de Castillejo alberga la misma tipología de motivos y técnica, mostrándose ausente las áreas pulidas y golpeadas. En ninguno de los dos yacimientos se muestra material arqueológico en superficie, como es habitual en estos casos.

- **Degollada del Rincón** Estructura tumular estacionada en la cabecera del Valle del Rincón, de Haría.

- **Morro de Castillejo Viejo.** Conjunto de estructuras de planta circular, elipsoidal. Algunas de las estructuras evidencian mejor su edificación escalonada, la utilización de piedras hincadas o la conservación de partes empedradas. Se contabilizan al menos 22 acondicionamientos artificiales en el terreno, aprovechando un entrante o saliente rocoso.

- **Castillejo.** En cotas más bajas que las que donde se emplaza el yacimiento de Morro de Castillejo Viejo y en el mismo saliente rocoso, se halla una pequeña y estrecha meseta. En una altitud de 606 m.s.n.m. se localiza una estructura tumular. Está formada por una disposición de piedra seca que sobresale del terreno por su elevación artificial. En el entorno y en la propia estructura se documentan fragmentos cerámicos, malacofauna, piezas líticas de talla y fragmentos óseos de animal. De este

yacimiento destacamos su ubicación atractiva desde el punto de vista paisajístico, ya que se encuentra aislado en el saliente rocoso, tratándose de una zona de difícil y limitado acceso.

En el área de Montaña Aganada – Peñas del Chache – Morro del Hueso. Registramos los siguientes yacimientos:

- **Peñas del Chache.** Se trata de un conjunto de 13 estructuras tumulares que presentan la particularidad que su sistema constructivo arranca con un montículo artificial del terreno construido con tierra, que permite una fácil visión de cada una, siendo a su vez en su totalidad visibles entre si. Estas pequeñas lomas con frecuencia se sustentan en una base construida de piedras, en ocasiones hincadas y previamente seleccionadas.
- **Montaña Aganada N.º 25.** Se trata de cuatro pequeñas áreas empedradas, tres de ellas alineadas noreste – suroeste. Estructuras con plantas que tienden a ser circulares y elipsoidales. Si bien se muestran análogas hay contrastes, constatándose en una toda la superficie empedrada y en otra una estructura circular en su interior. En el área no se evidencia material arqueológico en superficie.
- **Risco de Las Nieves 1.** Material arqueológico en superficie, al sureste de dicho templo.
- **Risco de las Nieves 2.** Estructura arquitectónica de base cuadrangular fabricada a través de hileras de piedras hincadas a modo de unidad escalonada, ya desaparecida por obras militares. De sus desechos pudimos documentar una cantidad significativa de fragmentos de huesos quemados de ovicápridos.
- **Maretas de las Peñas del Chache y de Las Nieves.** Maretas de adscripción aborigen
- **Las Campanas.** Estación de grabados rupestres. Litófono. Pico Colorado, Sóo. Teguise
- **Cercado de Don Andrés.** Estación de grabados rupestres. Soo, Teguise. Se trata de seis paneles con grabados geométricos, realizados con la técnica incisa.
- **Yacimientos funerarios:**
 - **Vista de Las Nieves.** Estructura tumular funeraria? Y estructura pastoril.
 - **Jameos del Risco de Famara.** Enclave de adscripción aborigen, con presencia de restos óseos humanos y gran cantidad de restos de ovicápridos y malacofauna, restos de industria lítica y fragmentos de cerámica realizada a mano con desengrasantes

irregulares y algún fragmento con presencia de incisiones. Los restos del conjunto de los dos jameos pertenecen a un número mínimo de individuos de 4 (un individuo subadulto, un individuo femenino, un individuo masculino y otro por determinar, aunque probablemente también sea masculino).

- Fuente de Gusa y fuente de Las Ovejas ubicadas en el Risco de Famara.

La **Zona Arqueológica de ámbito Submarino el Río** fue incoada Bien de Interés Cultural el 17 de marzo de 2003, se trata de un área de notable interés arqueológico que durante desde el Servicio de Patrimonio se pretende volver a incoar en el año en curso. El proyecto "Margullar" ha localizado en este área, nuevos puntos con alto potencial arqueológico .

La Graciosa.-

Todos los inmuebles que aparecen en el Catálogo de Protección de elementos de interés Patrimonial del PRUG del Parque Natural del Archipiélago Chinijo 2006 :

-Viviendas de la Avenida Virgen del Mar

- Vivienda c / Calima**
- Vivienda c/La Caletilla 7-9**
- Vivienda C/ La Tegala n.º 15**
- Almacén C/ Las Sirenas**
- Almacenes y corrales C/ Ensenada con C/ Las Crucetas y c/ Las Sirenas**
- Vivienda C/El Bajío**
- Tres aljibes en C/ Calima**
- Tres aljibes en C/ El Bajío**
- Tres aljibes en Avenida Virgen del Mar**
- Aljibe en C/ La Caletilla**
- Tres aljibes en C/ Rosa de los Vientos**
- Aljibe en C/ García Escamez**
- Aljibe en C/ Noray**
- Dos aljibes en C/ Roa**
- Aljibe C/ El Portillo – Las Sirenas**
- Aljibe en C/ El Portillo**

-Ocho Sequeros en Avenida Virgen del Mar

-Sequero en C/ Noray

-Horno de pan en C/ Noray esquina C/ La Fija

-Horno de Pan en C/ Noray

El poblado de Pedro Barba en su totalidad, inmuebles, aljibes, hornos...

Alegranza.-

En las zonas prospectadas se localizan los siguientes elementos relacionados con las labores agrícolas, de pesca, recolección marina, hábitat estacional, recogida de agua y manifestaciones rupestres:

- **Conjunto de 34 socos** distribuidos por todo el islote, se trata de estructuras de piedra seca, con planta de tendencia semicircular. Muro formado con doble hilada de piedras con ripio.
- **Concheros** de Morros del Jameo de Mosegue y conchero de las Juyonas.
- **Cercados** distribuidos por todo el islote, localizamos cinco cercados, se trata generalmente de estructuras de piedra seca de grandes dimensiones, de planta irregular adaptada al terreno y una altura de 1,50 m. de media.
- **Chozas** se trata de tres estructuras de piedra seca de plantas con tendencia circular posiblemente dedicadas al hábitat estacional.
- **Chozas de la Baja de la Oveja:** Dos estructuras de habitación con planta de tendencia rectangular.
- **Taros:** Se localizan dos taros en el islote, se trata de estructuras de piedra seca con planta de tendencia circular y techo formando una falsa cúpula, también de piedra. Alcanza una profundidad de 1.40 m., 1.15 m de ancho y una altura de 1 m. Se localiza delante de las terrazas de cultivo en Llano Cumplido.
- **Presa del Barranco de La Mareta:** Presenta planta irregular y consta de un muro en las zonas altas del barranco para delimitarla.
- **Presa del Barranco de la Vista:** Actualmente se encuentra totalmente colmatada y se distinguen restos de un muro realizados con mortero de cal. En el cauce del barranco se localiza un trozo del muro de la misma.
- **Paredes:** estructuras de piedra seca, distribuidas por las laderas.
- **Corrales:** estructuras de piedra seca de muros altos y planta con tendencia elipsoidal, de funcionalidad ganadera
- **Grabados:** Yacimiento Rupestre. Se tratan de nueve paneles de grabados realizados con técnica incisa formando motivos geométricos en forma de zig-zag en su mayoría y un panel con cazoletas. El soporte es

toba volcánica y se localizan en la ladera que mira a barlovento del morro. Se documenta escaso material arqueológico en superficie. Se localizan en los Morros de la Desgraciada.

- **Cazoletas:** se trata de cinco orificios de forma circular, con una dimensión de unos 30 cm. de diámetro, aproximadamente, localizadas en la costa del Veril.

- **Muro:** pared de piedra con orientación este-oeste que delimita la cuenca endorreica situada delante de la puerta de entrada del faro de Alegranza. Su funcionalidad es de acueducto que lleva el agua desde la aljibe hasta El Faro. Costa de un vano a modo de puerta acabado en arco.

- **Cuevas del Veril:** En el acantilado delante de la casa se localizan tres cuevas labradas en toba, dos de ellas presentan muros de piedra seca en la entrada de la misma.

- **El Cortijo:** conjunto de estructuras de habitación, agrícola, ganadera y pesquera. Era de grandes dimensiones, 26 metros de ancho por 30 metros de largo, con planta de tendencia cuadrangular rodeada por un muro de piedras de lajas, localizándose en su zona noreste piedras hincadas. Para el suelo de la era se ha aprovechado el lajial natural.

- **Calera:** calera de pequeñas dimensiones, de 1 m. de diámetro y 1 m. de altura del muro exterior, boca orientada al sureste. En los alrededores se localizan piedras de cal y malacofauna. Se localiza cerca de la estructura del Cortijo.

- **Casas de Alegranza:** Vivienda de piedra, mortero de cal y argamasa que consta de cuatro habitaciones. Una de ellas, la cocina, conserva un horno de leña. En su entorno inmediato se localiza abundante material en superficie, malacofauna, fragmentos cerámicos a torno, melados y populares almagrada. En los alrededores de la casa se ubican chozas de piedra seca y un estanque. En una de las barranqueras, al borde del acantilado, existe una pileta. Se localiza una aljibe de planta rectangular, cuya boca de entrada del agua tiene una orientación NW-SE.

- **Tegalas:** Estructuras de piedra seca con tipología cónica utilizadas para comunicarse entre islas por medio de ellas a través del fuego.

Otros:

- **Pozo de agua, aljibes, lavadero y Molino, Playa de Famara.** Teguise

V.- ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Dado que dentro de los límites de dicho Espacio Natural existen explotaciones ganaderas y otras explotaciones cercanas a las que podría afectar dicho Plan limitando su uso actual de zonas de pastoreo y limitaciones sobre labores culturales en las fincas agrícolas interiores en el espacio.

Visto:

-El punto 4. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ARCHIPIÉLAGO CHINJO. Donde habla de Restaurar y evitar el deterioro de elementos de la biodiversidad y geodiversidad del espacio protegido manteniendo un adecuado estado de conservación de los hábitats naturales y de especies, tanto del medio marino como del terrestre, así como, eliminando afecciones que supongan riesgos o amenazas para recuperar ambientes naturales y culturales dañados con el fin de incrementar los niveles de resiliencia (entendida como capacidad de recuperación) frente a efectos previstos relacionados con el cambio climático y episodios extremos que pueden llegar a manifestarse. Cita que este objetivo se concreta entre otras en "Proteger la estructura y las funciones naturales (y, en su caso, productivas) del suelo frente a cambios de uso o sobrecarga en prácticas como el **pastoreo**.

-El punto 5.2.2.- Protección de las poblaciones y especies de flora y fauna. Apartado 12. Propiciar la compatibilización de las actividades de pastoreo y cinegéticas con las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación y de la flora amenazada, especialmente, de especies de ambientes arenosos y malpaíses.

-El punto 5.3.2.- Regulación de los usos agrícolas y ganaderos. Apartado 3. Tomar medidas para eliminar o aminorar los efectos del pastoreo referidos a la erosión y la degradación de la vegetación en las zonas susceptibles de albergar esta actividad, atendiendo a la capacidad de carga de sistema, para no comprometer la recuperación natural del suelo y de la cubierta vegetal.

-El punto A.2 ÁMBITO PARA LA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LA FUNCIONALIDAD DE LOS ECOSISTEMAS (restauración ecológica de HÁBITATS NATURALES Y DE ESPECIES) / Ba ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA Y DE LAS ESPECIES ESTEPARIAS EN ENTORNOS DE APTITUD

NATURAL. En el apartado Limitaciones encontramos - Las actividades de pastoreo con limitación espacial en ámbitos con presencia de especies amenazadas o de interés comunitario, siendo necesario que se desarrollen estudios de capacidad de carga ganadera para poder determinar número y modo de manejo del ganado más adecuado para aminorar el riesgo y amenaza que supone el pisoteo sobre la estructura del suelo y daño a la especies amenazadas localizada en las hoyas y llanuras arenosas del jable.

-El punto A.3 ÁMBITO PARA LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS CON APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES / Bb ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES Y CULTURALES EN ENTORNOS DE

APITUD PRODUCTIVA. En el apartado Descripción y localización- Su paisaje representa un sistema cultural de valor paisajístico en donde a pesar del elevado nivel de abandono de las actividades primarias se mantienen, con **presencia significativa, ciertas actividades agrícolas y de pastoreo tradicional**.

Dentro de las posibles repercusiones sobre los ganaderos encontramos:

- Que la medida inicial sin realizar los estudios de capacidad de carga ganadera para poder determinar número y modo de manejo del ganado más adecuado, sea la **prohibición del pastoreo, sin tener en cuenta tomo tita en el punto A.3 dentro de las actividades primarias que se mantienen la presencia significativa del pastoreo tradicional.**
- La reducción de la zona de pastoreo o la posibilidad prohibición del mismo repercute negativamente en el bienestar de los animales, así como en sus condiciones higiénicas sanitarias al aumentar el tiempo dentro de la explotación con una mayor densidad de animales.
- La reducción o perdida de las parcelas subvencionables mediante ayudas al pastoreo.
- Las pérdidas de rendimiento al no poder aprovechar los pastos de temporada, que suponen una ayuda al elevado coste de la alimentación del ganado en canarias y más en Lanzarote.
- Los cambios de uso y costumbre de los ganaderos adquiridos durante años.

Garantizar que las actividades agrarias en el aprovechamiento y utilización de los recursos naturales se desarrollen mediante prácticas de sistemas ambientalmente sostenibles.

Listado de Explotaciones ganaderas que podrían llevar una actividad de pastoreo dentro del área ocupada por "El Espacio Natural del Archipiélago Chinijo":

Explotaciones fuera y cercanas	
E-GC-024-27015	LAS MOSTAS
E-GC-024-03922	SOO
E-GC-024-03062	SOO
E-GC-024-02204	SOO
E-GC-024-02204	SOO
E-GC-024-02240	SOO
E-GC-024-13026	LOS VALLES
E-GC-024-02704	LOS VALLES
E-GC-024-03076	LOS VALLES
E-GC-024-18654	LOS VALLES
E-GC-024-15329	LAS MOSTAS
E-GC-010-12983	AGANADA
E-GC-010-25313	GUINATE
E-GC-010-27040	LA QUEMADA
E-GC-010-16212	ORZOLA
Explotaciones dentro o limítrofes	
E-GC-010-15946	LA MONTAÑA DE HARIA - CAMINO DEL BOSQUECILLO
E-GC-010-02879	AGANADA

Solicitud

Viendo el número de Explotaciones ganaderas que podrían llevar una actividad de pastoreo dentro del área ocupada por **“El Espacio Natural del Archipiélago Chinijo”** de las cuales hemos realizado un listado lo más aproximado posible **se considere antes de la prohibición sistemática las repercusiones titadas anteriormente.**

ALEGACIONES AGRÍCOLAS

En el caso de las actividades agrícolas, allí donde se vienen desarrollando, favoreciendo el empleo de técnicas tradicionales de cultivo en jable, enarenados, y en bancales por su contribución a la conservación del suelo y freno a los procesos de degradación y al mantenimiento de los valores productivos, culturales y patrimoniales del paisaje.

Justificación:

Para el mantenimiento de fincas tanto en jable como en enarenado se debe permitir la utilización de maquinaria agrícolas, tractores, aperos (mecanización de la agricultura), ya que las labores culturales en dichos terrenos son demasiado duras para realizarlas sin maquinaria, por lo que si se prohíbe dicha mecanización se abandonarían las fincas. (Altura de jable desde 50 cm a 2 metros)

En el apartado 5.2.6 del documento normativo, se solicita aclaración sobre el término "mantenimiento de buenas prácticas ganaderas y agrícolas"

En el apartado 5.3.2.-, punto 2 Atender, en el mantenimiento y recuperación de zonas susceptibles de albergar actividad agrícola, al interés ambiental del empleo de sistemas tradicionales de cultivo en jable y enarenados y bancales como forma de luchar contra la desertización y mejorar aspectos de la conectividad del paisaje.

Justificación:

Se debe permitir el uso de maquinaria agrícola e instalación de sistemas de riego para hacer viable la agricultura, tanto en jable como en enarenado, que desaparecería si no se permitieran dichas infraestructuras.

La maquinaria es imprescindible para realizar las labores culturales y hacer rentable el cultivo; por otro lado el regadío es necesario para obtener una producción que sea rentable (pluviometría aproximada 100 mm/año)

En el apartado limitaciones se consideran compatible los usos agrícolas, que se desarrollen mediante el empleo de agrosistemas tradicionales y atendiendo a su normativa ambiental sectorial (...)

ÁREA DE CAZA

ANTECEDENTES:

La caza como actividad se encuentra muy arraigada en la población lanzaroteña, su caza a perro y hurón en parajes volcánicos es única y de una gran habilidad, sobre todo para el perro podenco canario. Este animal se introdujo en las Islas Canarias de la mano de los fenicios, griegos, cartagineses y egipcios. Es una de las **razas más antiguas** y se pueden encontrar **grabados de ella**, así como **estatuas y bajorrelieves**, hallados en tumbas de faraones.

La actividad cinegética ha conseguido mantener esta raza y mejorarla, hasta alcanzar un animal con un porte, olfato, y velocidad difícil de ver en otra raza de perro.

La actividad cinegética en Canarias se encuentra en un proceso de regulación, con la propuesta de la modificación de la ley de Caza de Canaria, en donde se pretende la implicación de todos los sectores relacionados con la caza, desde las diferentes Administraciones hasta los propios cazadores, pasando por asociaciones ecologistas, animalistas...

En la gestión cinegética moderna es imprescindible definir y utilizar los Planes Técnicos de Caza, en donde en la ley 7/1998, de 6 de julio, de

Caza de Canarias establece en su Artículo 22. Los planes técnicos de caza, y define plan técnico de caza, como instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno, que tiene por finalidad su aprovechamiento cinegético de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza, **y como prioridad la preservación y conservación de los hábitats.**

El Plan Técnico de Caza de Lanzarote fue aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote en junio de 2020.

Por otro lado siendo el Cabildo de Lanzarote gestor de la Caza a nivel Insular, debe elaborar criterios de calidad cinegética, como el mantenimiento de poblaciones en equilibrio con la capacidad de carga, (se limita el número de cazadores provenientes de otras islas con un cupo de 25 cazadores, año 2020 y 2021), apuesta por la conservación de poblaciones naturales evitando repoblaciones, (en Lanzarote nunca se ha realizado introducción de especies), la caza favorece el control del estado sanitario de las poblaciones cinegéticas. No debemos olvidar los aspectos sociales y de la rentabilidad económica que genera la actividad (en Lanzarote en el año 2020 se tramitaron 1.106 licencias de caza), economía indirecta, puestos de trabajo, comercialización de la caza y sus productos, etc.; además debemos resaltar las nuevas incorporaciones de cazadores 22 en el mismo año, el 99% jóvenes, amantes de la tradición que sus padres han sabido trasmitir, conocedores, como pocos, de los valores naturales de la isla de Lanzarote, y responsables con su entorno, tal como se demuestra en la riqueza cinegética que existe en Lanzarote.

En cuanto a las diferentes acciones que está ejecutando el Cabildo de Lanzarote referente a la Caza, destacamos la implantación de un sistema de Gestión Cinegética Sostenible (MANUAL GECISO), manual elaborado por 20 autores cuyas líneas de investigación se centran en cada uno de los campos relacionados con la gestión de especies objeto de aprovechamiento cinegético, los hábitat donde se radican y la actividad socioeconómica relacionada, con lo que pretendemos tecnificar la gestión cinegética, definir metodologías para realizar un aprovechamiento sostenible certificado.

Una vez analizado el informe de iniciativa del proyecto de Decreto por el que se hace público el trámite de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo, isla de Lanzarote, el Área de Caza del Cabildo Insular de Lanzarote realiza las siguientes alegaciones:

1.- En el apartado materia de usos y aprovechamientos productivos, se menciona "actividades y técnicas tradicionales vinculadas a los recursos pesqueros, el marisqueo y actividad agrícola, **se debería incluir la actividad cinegética**, ya que también se considera un uso tradicional.

Justificación, la actividad cinegética, se considera un uso tradicional, pues desde el siglo XV, es una actividad que se desarrolla en Lanzarote, en donde la caza con perro y hurón es única, ya que se realiza en unas condiciones extremas (Volcán), y el perro, cazador, hurón crean una

simbiosis única, y esta combinación disminuye las poblaciones de conejos, disminuyendo los "supuestos" ataques a la flora en peligro.

2.- En el punto 2.2.3. Previsión de evolución futura. Riesgos y amenazas, recoge "Uno de los factores de presión y amenaza por sus efectos directos e indirectos en la pérdida de biodiversidad o la degradación de los hábitats (...) y de especies de animales introducidos como gatos y roedores (ratas, ratones y conejos), que suponen un riesgo para las importantes poblaciones de aves, **especialmente en ámbitos como Alegranza y La Graciosa**. Igualmente, la pérdida de sosiego y molestias por la presencia humana constituye, en algunos sectores, un factor de riesgo para el mantenimiento de algunas especies, en especial de la avifauna, cuyos biótopos más sensibles para la cría y alimentación se localizan en Alegranza, los islotes y en los llanos arenosos, tanto de los sistemas eólicos de La Graciosa como en el Jable de Famara. A estos factores de riesgo para la avifauna se une el furtivismo, el expolio de huevos y pollos, que a pesar de los esfuerzos en vigilancia aún persiste y también los asociados a episodios de electrocución de aves por colisión con tendidos aéreos o fortuitos accidentes en las zonas donde está permitida la caza, circunstancias de graves consecuencias y de incidencia variable.

Justificación: Consideramos que el texto "uno de los factores de presión y amenaza por sus efectos directos e indirectos en la pérdida de biodiversidad o la degradación de los hábitats (...) y de especies de animales introducidos como gatos y roedores (ratas, ratones y conejos), que suponen

un riesgo para las importantes poblaciones de aves, especialmente en ámbitos como Alegranza y La Graciosa "se debe suprimir.

El afirmar que el conejo supone una amenaza para las importantes poblaciones de aves en Alegranza y la Graciosa, no es comprensible, ya que el conejo es un herbívoro oportunista, que varía su alimentación en función de las características del medio. Principalmente se alimenta de brotes de plantas herbáceas, raíces, especies arbustivas e incluso arbóreas (hojas y cortezas), sin embargo para alcanzar su máximo potencial reproductivo las hembras dependen en gran medida de las leguminosas y de las gramíneas, alimento con un elevado contenido proteíco y agua. Durante la lactancia de los gazapos las conejas necesitan ingerir vegetales ricos en agua.

Referente al texto "Igualmente, la pérdida de sosiego y molestias por la presencia humana constituye, en algunos sectores, un factor de riesgo para el mantenimiento de algunas especies, en especial de la avifauna, cuyos biótopos más sensibles para la cría y alimentación se localizan en Alegranza, los islotes y en los llanos arenosos, tanto de los sistemas eólicos de La Graciosa como en el Jable de Famara".

Justificación: Consideramos que dicho texto no tiene en cuenta la gestión que realiza el Cabildo en el ámbito cinegético, ni en la Orden del

periodo hábil de caza para la temporada de Caza. El Cabildo Insular de Lanzarote, cuenta con el Plan Técnico de Caza, que es el instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno, que tiene por finalidad su aprovechamiento cinegético de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza, y como prioridad la preservación y conservación de los hábitats.

A fin de cumplir dicho dogma, antes de la apertura del periodo hábil de caza se realiza informe sobre poblaciones en diferentes transeptos de la isla, y en base de dicho informe se propone el periodo y las zonas de caza.

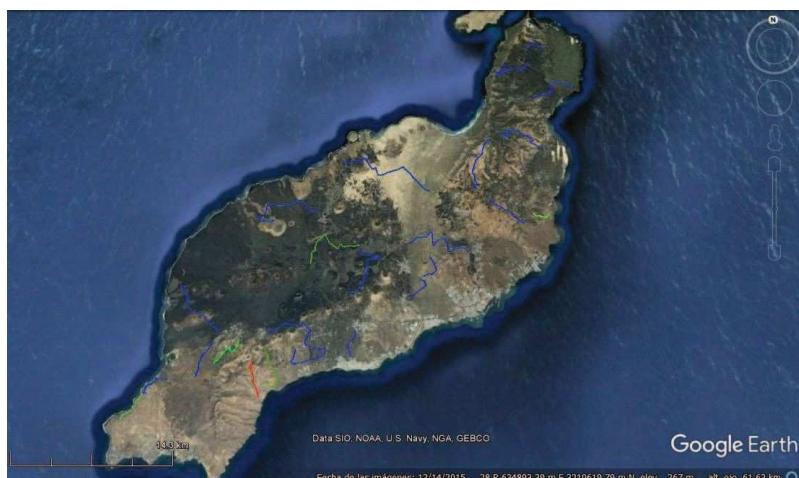


Imagen 2: Recorridos en coche para el censo de conejos. En azul los contemplados en el PTC, más alguna modificación. En verde nuevos tramos

Se tiene en cuenta la época de anidación de las aves protegidas en el jable.

En cuanto al texto "y también los asociados a episodios de electrocución de aves por colisión con tendidos aéreos o fortuitos accidentes en las zonas donde está permitida la caza, circunstancias de graves consecuencias y de incidencia variable.

Justificación: No se entiende la relación caza con electrocución de aves, ya que dichos accidentes se producen en toda la isla y se debe a que dichos tendidos no tienen sistema de protección para aves, cuya responsabilidad debería recaer sobre las empresas eléctricas.

3.- En apartado "En materia de usos y aprovechamientos productivos: - "Asegurar que el aprovechamiento (...), teniendo cabida el desarrollo de actividades y técnicas tradicionales vinculadas a los recursos pesqueros, el marisqueo.

Garantizar que las actividades agrarias en el aprovechamiento y utilización de los recursos naturales se desarrolle mediante prácticas de

sistemas ambientalmente sostenible, se debe incluir la caza como aprovechamiento de recursos naturales, siendo una actividad tradicional.

Justificación: la actividad cinegética, se considera un uso tradicional, pues desde el siglo XV, es una actividad que se desarrolla en Lanzarote, en donde la caza con perro y hurón es única, ya que se realiza en unas condiciones extremas (Volcán), además se deben mantener los valores productivos, culturales y patrimoniales, tal como recoge el texto (control de poblaciones, beneficios para agricultura, disminución de trampas, venenos..)

En el punto 5.22 Protección de las poblaciones y especies de flora y fauna, en su apartado 12 Propiciar la compatibilización de las actividades de pastoreo y cinegéticas con las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación y de la flora amenazada, (...) especialmente, de especies de ambientes arenosos (...) y superficies de jables en el entorno de Montaña Cervera, Montaña Chica, Sacominas y Soo.

Justificación: Tal como se establece en el texto propiciar la compatibilidad de actividad cinegética con actuaciones de regeneración de la vegetación, esta acción se realizan por varios medios, Plan técnico de caza periodos hábiles de caza y control de población de conejos por medio de la actividad cinegética., gestión moderna de la actividad cinegética...

4.- 5.2.3.- Regulación de las especies exóticas invasoras. Atender, en las actuaciones que se lleven a cabo para la gestión de las invasiones biológicas a las estrategias y normativa específica, tanto estatal como autonómica, donde se encuentran catalogadas y se regulan las especies exóticas consideradas invasoras (...). En las zonas donde ya existe confirmación de la presencia de especies invasoras se estudiará la viabilidad de proceder a la erradicación, y de no ser aconsejable o posible, proceder a aplicar medidas de contención o de control.

En este apartado se habla de especies invasora, el conejo no se considera especie invasora, RD 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. y Orden TED/1126 por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Justificación: Debido a que el conejo no es especie invasora no se puede ejercer ninguna acción para su erradicación, la única forma de realizar un control su población es por medio de la actividad cinegética, y siempre supervisada por la gestión del Cabildo, utilizando herramientas de gestión en el ámbito cinegético (conocimiento de la densidad de población de dicho

lagomorfo, cultivo de leguminosas para la fauna cinegética, cultivo en colaboración con **la Nueva Sociedad de Cazadores** (145 Ha, de trigo y archita), Proyecto más por Canarias (colaboración Federación de Caza y Nueva sociedad de cazadores), pone de manifiesto la buena gestión cinegética de la isla

CONCLUSIÓN:

1.- El PORN debe considerar de forma expresa la actividad cinegética, como uno de los usos dentro de los regulados en el espacio, tal como se recogió en el anterior Plan de usos y gestión del espacio

2.- Desde el Área de Caza, el Conejo no se considera especie invasora, por lo que el control de sus poblaciones se debe realizar por medio de la actividad cinegética controlada, siendo el mejor medio para dicho fin, ya que está regulado y goza de protección jurídica.

3.- El Plan técnico de caza de Lanzarote, recoge en su página 103:

10.2.1. Espacios protegidos

En la orden de 2014 se prohíbe la caza en el parque Nacional de Timanfaya, la zona del Mojón, los sitios de interés científico de Janubio y Los Jameos, en los monumentos naturales de Islote de Halcones (Yaiza) y Montañas de Fuego (Yaiza), en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos del monumento natural de La Corona, en gran parte de la urbanización denominada Costa Teguise (Teguise) y en la finca del Museo Agrícola el Patio.

En el parque natural del Archipiélago Chinijo (Teguise y Haría), se prohíbe la caza en las zonas de exclusión y zonas de uso restringido del espacio, salvo la caza del conejo con perro y hurón, según el calendario y limitaciones que establezca la correspondiente orden, desde el barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por Gusa.

Los daños del conejo en las fincas agrícolas de la parte alta de Famara (Zonas de uso restringido), abogaremos porque el órgano gestor de dicho espacio facilite un control de sus poblaciones mediante permisos nominales que incluya además localizar aparcamientos, y así evitamos colocación de venenos, trampas y otros artes prohibidos.

4.- Prohibición de la caza en zona jable. Esta medida causaría un daño irreparable tanto en cultivos como en la flora autóctona, ya que el jable sería un refugio para el conejo, aumentando su población exponencialmente, realizar un control de sus poblaciones por la actividad cinegética, garantiza el control de las poblaciones (el único depredador del conejo es el cazador). **Se propone en jable la caza con perro y hurón, excluyendo la escopeta.**

5.- Se propone, con el fin de proteger a las aves, que se considere especie cinegética al **gato cimarrón** dentro del parque.

6.- El propio documento en el punto 12, Protección de población, regoge la actividad cinegética como actividad encaminada a la regeneración de la vegetación, por lo que no es coherente que se suprima dicha actividad con carácter general.

7.- El propio documento recoge al conejo como una amenaza para la flora y aves, se solicita al equipo redactor que presente estudios sobre la población real de conejos en dicho parque, así como estudios que demuestren un daño objetivo y cualificado que generan las poblaciones de conejos actuales.

8.- La gestión de la Caza la realiza el Cabildo Insular de Lanzarote, y posee herramientas para realizar el control de poblaciones de conejos en la isla, disponemos de la Colaboración de la Nueva Sociedad de Cazadores, Orden regional de caza, saca de conejos, emergencia cinegética, etc..

9.- En la propuesta se habla sólo del conejo como especie cinegética, olvidando a la perdiz moruna, la paloma bravía, especies catalogadas como cinegéticas.

La ORDEN por la que se establecen las épocas hábiles de caza, así como las condiciones, medios y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, según la cual, en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo (Teguise y Haría), se prohíbe la caza en las zonas de exclusión y zonas de uso restringido del espacio y en la zona de dominio público marítimo terrestre coincidente con la zona de uso restringido de la Graciosa (desde La Playa de Las Conchas hasta la zona conocida como el Barranquillo), No obstante lo anterior, en el citado parque natural se permite la caza del conejo a perro y hurón según el calendario y limitaciones que establece la presente Orden desde el barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por Gusa, prohibiéndose en todo caso la caza en la mencionada zona de Gusa.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en la citada Orden, el Área de Caza del Cabildo Insular, propone que en el resto de las zonas de uso moderado del espacio se puedan cazar las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en esta Orden, teniendo especial consideración la zona del Jable.

SEGUNDO.- Las determinaciones de ordenación de los PORN son, básicamente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación y tal como se ha manifiestando en las consideraciones jurídicas del presente informe institucional, la identificación y georreferenciación de los espacios y elementos significativos del Patrimonio Natural, la biodiversidad y geodiversidad, su estado de conservación así como su integración y relación con el resto del territorio, determinando las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación así como la previsión

de las medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

Respecto a las políticas sectoriales de las actividades económicas y sociales, tanto públicas como privadas, la función del PORN es formular criterios orientadores de las mismas para que sean compatibles con los principios de conservación de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En modo alguno supone que el PORN pueda establecer un nuevo modelo respecto de las actividades económicas y sociales señaladas, objetivo específico del Plan Insular de Ordenación de la isla (PIO) que, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), es el instrumento que define la política insular respecto a ámbitos económicos como el extractivo o el turístico, determinando un modelo de utilización del suelo y de los recursos naturales que vertebría la isla en su conjunto y que, con el debido respecto a los derechos adquiridos y a la Ley, se somete a un proceso de elaboración en el que, tanto en la parte sustantiva como ambiental, participan todos los ciudadanos, los colectivos medioambientalistas, los representantes de intereses económicos reconocidos en nuestra normativa, las distintas Administraciones Públicas con competencias afectadas, en fin, un amplio proceso participativo en el que se estudia, discute y acuerda el modelo de ordenación territorial y de los recursos naturales que se quiere para la isla.

No es el PORN el instrumento de ordenación en el que se plantea un cambio de modelo respecto de las actividades económicas. Ese cambio de modelo se llevará a cabo, en su caso y previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para ello, en el PIO, siempre respetando los derechos que, conforme a la Ley, hayan sido adquiridos por los ciudadanos, en especial, los derivados de las actividades extractivas y turísticas, con sometimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto del interés general y los mecanismos legalmente establecidos para su consecución, con las indemnizaciones que, en su caso, correspondieran en caso de primar la defensa del bien jurídico ambiental, frente al bien jurídico económico que, como bienes jurídicos a proteger, la convivencia de ellos debiera estar presidida por la compatibilidad de los requerimientos económicos (p.ej. la disponibilidad de los recursos geológicos) con las exigencias de la protección ambiental y la ordenación territorial, es decir, una ponderación específica de los intereses en conflicto con el establecimiento, en su caso, de prohibiciones específicas y nunca genéricas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la LSENPC.

Hasta que no se lleve a cabo, en su caso, un cambio de modelo insular respecto de la ordenación territorial de las actividades económicas a través del PIO, no caben manifestaciones de dicha índole en otros instrumentos de ordenación y mucho menos, determinaciones de ordenación, so pena, incluso, de que el instrumento de ordenación que las contemple pudiera entenderse nulo de pleno derecho por aplicación del

principio de contención que se recoge en el artículo 81.3 LSENPC que determina que "Todo instrumento de planeamiento responderá a los principios de mínimo contenido necesario y de máxima simplicidad, en cumplimiento de las determinaciones establecidas para los mismos por esta ley. Serán nulas de pleno derecho cualquier determinación del planeamiento que exceda de este mandato".

TERCERO.- La legislación vigente respecto de especies exóticas invasoras, Catálogo Español de especies exóticas invasoras aprobado por Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto y modificado por Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la

lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias ni la Ley 7/1998, de 6 de julio de Caza de Canarias, no recogen entre las especies exóticas invasoras al conejo silvestre que sí está recogido como tal en el Borrador de Ley de Biodiversidad y de los Recursos Naturales de Canarias, cuyo texto está en elaboración por el Gobierno de Canarias, sin que, por tanto, y hasta que exista un reconocimiento legal, pueda considerarse al conejo silvestre como especie exótica invasora en el documento del PORN del Archipiélago de Chinijo.

CUARTO.- Se adjuntan como Anexo y parte cierta del presente Acuerdo, copia de los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo Insular así como aportaciones de la Consejera de Medio Ambiente.

QUINTO.- Remitir el presente Acuerdo junto con su Anexo de informes a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

9.- Propuesta de Acuerdo reajustando las anualidades del contrato de gestión de plazas sociosanitarias de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa. Expediente 16788/2020. Contrataciones.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 5 de julio de 2021, de aprobación del contrato por procedimiento abierto del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE " (Expte. 16788/2020), mediante procedimiento abierto, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de cuatro

millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y un euros con cuarenta y un céntimos (4.237.041,41 €), exento de IGIC.

Visto que con fecha 7 de marzo de 2022 mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular se aprueba un nuevo desglose de anualidades para el citado contrato.

Visto que con fecha 5 de mayo de 2022 mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular se aprueba un nuevo desglose de anualidades para el citado contrato, que consta como sigue:

RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	681.083,68 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	1.161.661,41 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	480.577,73 €
TOTAL	2.323.322,82 €
CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	489.499,32 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	834.893,70 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	345.394,38 €
TOTAL	1.669.787,40 €
CENTRO DE DÍA LA GRACIOSA	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	71.508,60 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	121.965,60 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	50.457,00 €
TOTAL	243.931,20 €
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO	
4.237.041,42 €	

Visto el escrito presentado por el Área de Bienestar Social, de fecha 28 de junio de 2022, donde solicita el siguiente reajuste de anualidades dado el retraso en la adjudicación del procedimiento:

RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN	
IMPORTE	
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	484.025,588 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	1.161.661,410 €
1 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2024	677.635,823 €
TOTAL	2.323.322,820 €
CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS	
IMPORTE	
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	347.872,375 €

1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	834.893,700 €
1 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2024	487.021,325 €
TOTAL	1.669.787,400 €
CENTRO DE DÍA LA GRACIOSA	
	IMPORTE
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	50.818,998 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	121.965,595 €
1 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2024	71.146,597 €
TOTAL	243.931,190 €
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO	
	4.237.041,410 €

Considerando: que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional segunda punto 2 de la Ley 9/2017 LCSP.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

1º] Reajustar las anualidades del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE”, de la siguiente manera:

RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN	
IMPORTE	
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	484.025,588 €
CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS	
	IMPORTE
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	347.872,375 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	834.893,700 €
1 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2024	487.021,325 €
TOTAL	1.669.787,400 €
CENTRO DE DÍA LA GRACIOSA	
	IMPORTE
1 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	50.818,998 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	121.965,595 €
1 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2024	71.146,597 €
TOTAL	243.931,190 €
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO	

2º] Publicar el presente acuerdo.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes el reajuste de anualidades del "Servicio para la Gestión de los Centros de Atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa". Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

10.- Propuesta de acuerdo al CGI en relación al Recurso de Reposición contra la Resolución 2021-6961 de 23.12.2021, dictada en el expediente 7089/2021. Sancionador Medioambiental y de Actividades.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 2021-6961, de 23/12/2021 DICTADA EN EL EXPEDIENTE 7089/2021.

Procedimiento: Sancionador de Medio Ambiente (Recurso de Reposición). Interesada: DÑA [REDACTED] (carnet de identidad n.º 120775H00028).

En relación con el recurso de reposición interpuesto por DÑA [REDACTED] (carnet de identidad n.º 120775H00028), contra la Resolución Sancionadora n.º 2021-6961 dictada en el expediente sancionador 7089/2021, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha de 23/12/2021 fue dictada por la entonces Sra. Consejera delegada, Dña. Ariagona González Pérez, por el Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo 14/01/2021), la Resolución 2021-6961 por la que se acordaba

"*SANCIÓN con MULTA de SETECIENTOS EUROS (700,00€) a Doña [REDACTED] (carnet de identidad n.º 120775H00028), (...), como responsable de una infracción administrativa LEVE, cometida 20/04/2021, a las 10:15 horas, consistente en CIRCULAR Y ESTACIONAR (bicicleta de montaña) FUERA DE PISTAS HABILITADAS AL EFECTO, EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, (ZEC ES7010045-ARCHIPIÉLAGO CHINIJO, ZEPA ES0000040-ISLOTES DEL NORTE DE LANZAROTE Y FAMARA), en el Paraje "Baja del Ganado" (coordenadas UTM "X 643.691 ; Y 3.238.198"), en la Isla de La Graciosa, término municipal de Teguise, tipificada en el art. 392.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con los apartados [REDACTED] y [REDACTED] del Plan de Gestión de la ZEC ES7010045-Archipiélago Chinijo".*

Segundo: La anterior resolución se dicta visto el Acuerdo de Inicio considerado Propuesta de Resolución dado que la interesada no ha efectuado alegaciones conforme a lo dispuesto en el art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La misma tiene por acreditados los hechos siguientes:

1.- Que el día 20/04/2021, a las 10:15 horas, Doña [REDACTED] con carnet de identidad nº 120775H00028 circuló y estacionó vehículo (bicicleta de montaña) fuera de las pistas habilitadas al efecto (campo a través), en el Paraje "Baja del Ganado" (coordenadas UTM "X 643.691; Y 3.238.110"), en la Isla de La Graciosa.

2.- Que dicha zona, se encuentra dentro del Parque Natural del Archipiélago Chinijo (L-2), de la ZEC Archipiélago Chinijo (código 11_LZ), y ZEPA ES0000040-Islotes del norte de Lanzarote y Famara.

3.- Que en la zona de circulación y estacionamiento del vehículo existen varias señales de prohibición en perfecto estado de conservación, lo que determina la concurrencia de la circunstancia agravante de culpabilidad (art. 397.3 a) L4/2017).

Además, queda acreditado que concurre la circunstancia atenuante de cese en la actividad tras la pertinente advertencia del agente de la autoridad, (art. 397.2.b) L4/2017).

4.- Que la comisión de los hechos NO causó daños.

5.- Que es responsable de los hechos denunciados, Doña [REDACTED] con carnet de identidad nº 120775H00028 en calidad de autora material de los hechos".

Tercero: En fecha de 14/02/2022 (2022-E-RC-2203), la interesada formula Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionadora final [notificada el 19/01/2022 (según Carta Certificada Internacional RV238002871ES obrante en el expediente] en el que tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, termina solicitando un pronunciamiento favorable respecto a sus pretensiones.

Cuarto: En el expediente obra informe de asesoramiento jurídico en el que se concluye que procede la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la cuantía de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

1.- COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.-

El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el recurso de reposición formulado de conformidad con lo establecido en el

artículo 9.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/01/2021 ,por el que se delegan las facultades para emitir Autorizaciones e Informes de Compatibilidad en materia de Medio Ambiente en la Sra. Consejera del Cabildo de Lanzarote, y no así las de resolución de los recursos formulados contra las resoluciones adoptadas por los órganos delegados.

2.- LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.-

El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015), requiere la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición.

A su vez, el artículo 4 de la misma Ley prevé que "*se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*".

De acuerdo a lo señalado, la recurrente ostenta la condición de interesada en el presente recurso por cuanto es la persona expedientada en el procedimiento sancionador de referencia y, por tanto, titular de derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.

3.- SOBRE EL ACTO RECURRIDO.-

El acto que es objeto del presente recurso potestativo de reposición es la Resolución sancionadora n.º 2021-6961, de fecha 23/12/2021, dictada por la entonces Sra. Consejera delegada accidental, Dña. Ariagona González Pérez del Cabildo de Lanzarote, por la que se impone una sanción de setecientos euros (700,00€) como responsable de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 392.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

4.- FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO.-

El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la L39/2015.

5.- PLAZO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.-

El art. 124.2 L39/2015, dispone que los recursos deben ser resueltos y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su recepción.

Sin embargo, tal y como prevé el artículo 24 de la misma Ley, en defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio del deber de la

Administración de resolver con posterioridad confirmando o no el sentido del silencio.

En el presente supuesto, a pesar de haber transcurrido ya el mencionado plazo de un mes, subsiste la obligación que tiene la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artículo 21 L39/2015), y en consecuencia se procede por este órgano a resolver el recurso interpuesto, con sujeción al régimen establecido en el artículo 24 del mencionado texto legal.

Primero: La interesada impugna la Resolución sancionadora 2021-6961 , de fecha 23/12 /2021 con fundamento en los siguientes argumentos:

- Falta la Culpabilidad por error al interpretar las señales argumentando lo siguiente:

"Llegué frente a estas señales, que representan una bicicleta tachada, donde me bajé de la bicicleta para admirar la vista a 5 metros del carril autorizado. Este pictograma significa en Francia que no se puede circular montado en una bicicleta, como ocurre en las aceras o en algunas calles.

En Francia, se nos considera peatones una vez que nos bajamos de la bicicleta. Ni siquiera se me pasó por la cabeza la idea de que el pictograma pudiera significar otra cosa.

- Que concurre la circunstancia atenuante de "ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados" reconociendo que "quiero dar fe de mi buena fe y mi deseo de ser lo más sincero posible. Nunca he querido perjudicar el entorno del parque natural, sino todo lo contrario. Como señala el policía, lamenté sinceramente el malentendido en cuanto me di cuenta, por lo que volví al carril autorizado lo antes posible y, por supuesto, nunca habría llevado mi moto a un lugar prohibido".

- Insuficiencia de medios económicos para pagar la sanción ["(...) tengo 21 años, soy estudiante con una beca del gobierno francés y, por desgracia, me resulta categóricamente imposible pagar una multa tan elevada").

Segundo: En relación con los motivos alegados:

I.- DESESTIMADA LA PRIMERA ALEGACIÓN:

El principio de culpabilidad se encuentra previsto en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y este dispone que "sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa".

Entre otras muchas, la STS de 6 de julio de 2010 EDJ 2010/153243 señala que «*Debe entenderse por culpabilidad el juicio personal de reprochabilidad*

dirigido al autor (por acción u omisión) de un hecho típico y antijurídico; ello implica y requiere que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita —a título de autor, cómplice o encubridor—; que sea imputable, sin que concurran circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y que sea culpable, esto es, que haya actuado con conciencia y voluntariedad, bien a título intencional, bien a título culposo”.

La recurrente alega error de prohibición como causa que excluye la culpabilidad como elemento determinante de la imputabilidad manifestando que desconocía que su conducta estaba prohibida, es decir que obró creyendo que su conducta es lícita, al creer que el hecho no estaba prohibido.

No obstante, para que el error comporte la exención de la responsabilidad es esencial que sea probado por quien lo alega (STS 302/2003 de 27 de febrero, Rec. 2822/2001). O como realza la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, núm. 54/2015, de 2 de marzo, “*el error de prohibición excluya o disminuya la responsabilidad no es suficiente con su mera alegación sino que ha de ser probado por quien lo invoca, por lo que para valorar la existencia de error en un caso concreto, es preciso tener en cuenta las circunstancias concurrentes en quien afirma haber obrado bajo un error de derecho, y también las posibilidades que pudo tener de recibir asesoramiento para conocer la trascendencia antijurídica de su conducta (...)”*

En el boletín de denuncia se hace constar que el “*(...) durante el servicio de vigilancia el agente denunciante observa a distancia cuatro ciclistas accediendo montados en bici hacia el paraje conocido como “la Baja del Ganado”. Que esta zona se encuentra cerrada al tránsito de bicis. Dicho cierre se materializa en el lugar por el que accedió la persona denunciada mediante: • 1 señal de prohibida la entrada con vehículos a motor y bicis y • 5 señales explícitas de prohibido el paso con bicis.*

Que en la zona se encuentran 2 líneas de postes a diferentes alturas del acceso a modo de barrera y 2 aparca bicis. (...) dicha señalización se encuentra en perfecto estado de conservación, observando claramente como las huellas de la bici de la persona denunciada y de sus acompañantes pasan entre dos señales de prohibición”.

La recurrente no niega la existencia de las señalética señalada en el boletín de denuncia sino que indica que creía que las señales que representan una bici tachada representaban la prohibición de circular montado en una bicicleta.

Sin embargo no se puede deducir que la persona denunciada haya actuado bajo la creencia de que la señal únicamente prohibía el acceso a la zona con bici montado en la misma, toda vez que la “*señal de prohibido ciclos*” es una señal europea que forma parte de las señales de reglamentación (artículos 5.1.b) ii) y 11 en relación con la sección c) del anexo I de la Convención de Viena sobre Señales de Carretera y Señales, 8 de noviembre de 1968) y por lo tanto estandarizada en los países participantes para facilitar el tránsito del tráfico internacional y aumentar la seguridad vial (*forma circular cuyo*

diámetro no será inferior a 0,60 m fuera de los poblados, con un fondo blanco o amarillo y borde rojo).

Para indicar que está prohibido el paso únicamente a determinada categoría de vehículos o usuarios, se empleará una señal que lleve como símbolo la silueta de los vehículos o usuarios cuya circulación esté prohibida. Concretamente la señal C, 3 c significa "PROHIBIDO EL PASO A LOS CICLOS" (Anexo 3 de la Convención de Viena).

Por ello, el error no puede predicarse o por lo menos no ha quedado acreditado por la persona recurrente, la ausencia de culpabilidad enmascarada en una ignorancia excusable. La apreciación del error de prohibición o de derecho no puede basarse solamente en las declaraciones del propio sujeto, sino que precisa de otros elementos que les sirvan de apoyo y permitan sostener desde un punto de vista objetivo, la existencia del error.

II.- ESTIMAR PARCIALMENTE LA SEGUNDA ALEGACIÓN:

No procede estimar la alegación planteada por la recurrente toda vez que tanto en el boletín de denuncia como en la Resolución Sancionadora no se indica que se haya causado daño al interés público (medio ambiente) o privado. Al contrario, en la Resolución impugnada quedó acreditado que la comisión de los hechos no causó daños (Hechos Probados, apartado 4), por lo que difícilmente puede apreciarse que concurra la buena o mala fe de la persona denunciada en relación con el daño causado.

El argumento esgrimido por la recurrente fue considerado en la Resolución impugnada como causa atenuante de la responsabilidad según el art. 397.2.b) L4/2017, por lo que de conformidad con lo previsto en el art.398.5 L4/2017, la sanción se impuso dentro de la mitad inferior de la escala (entre 600,00-2.700,00€) fijándose en la cuantía de SEECIENTOS EUROS (700,00€) teniendo en cuenta la fragilidad de la zona.

En el resuelvo primero de la Resolución impugnada se indica expresamente: "(...) La cuantía de la sanción se impone dentro de la mitad inferior de la escala (entre 600,00-2.700,00€) (art.398.5 L4/2017), teniendo en cuenta que de los hechos denunciados resulta por un lado, que en la zona por la que circuló el denunciada existen varias señales de prohibición en perfecto estado de conservación lo que determina la concurrencia de la circunstancia agravante de culpabilidad en la comisión de los hechos denunciados (art.397.3 a) L4/2017) y, por otro lado, el cese en la actividad tras la pertinente advertencia del agente de la autoridad, (art. 397.2.b) L4/2017).

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que en la Resolución impugnada falta motivar la imposición de la sanción en cuantía superior a la mínima dentro de la mitad inferior de la escala establecida legalmente, es por lo que se estima parcialmente la alegación en el sentido de reducir la cuantía de la sanción quedando fijada en la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00).

III.- DESESTIMADA LA TERCERA ALEGACIÓN: Carece de recursos económicos para pagar esta multa como fundamento para el archivo del expediente.

Tampoco puede estimarse toda vez que además de no acreditar dicha circunstancia personal, la insuficiencia de medios económicos para el pago de la multa no se corresponde con ninguna circunstancia agravante, atenuante y mixta establecidas en el art. 397 de la Ley 4/2017, que determinen la graduación de la sanción según el artículo 398 del mismo texto legal.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero: ESTIMAR EN PARTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por Doña [REDACTED] (carnet de identidad nº 120775H00028), contra la Resolución 2021-6961, de fecha 23/12/2021, en relación exclusivamente a la cuantía de la sanción por las razones expuestas en el apartado II del Fundamento Jurídico material segundo, quedando ésta fijada en la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00€) confirmando los demás términos de la resolución impugnada considerada ésta que es conforme a derecho, y no se dan en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley 39/2015.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, haciéndole saber que contra dicho Acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera imponerse.

Se aprueba por unanimidad la estimación parcial de recurso de reposición presentado contra la sanción por la instrucción del oportuno expediente por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

11.- Asuntos de Presidencia.

Propuesta de acuerdo de aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Cabildo Insular de Lanzarote para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Expte. 11610/2022).

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Visto el expediente Gestiona número 11610/2022, relativo a la aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Cabildo Insular de Lanzarote para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se emite la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Consejo Europeo aprobó el 21 de Junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, financiado por la Unión Europea, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus, cuyos efectos continúan en años sucesivos.

Segundo.- El denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el elemento central de los nuevos instrumentos de financiación del Plan NextGenerationEU y tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Tercero.- Para alcanzar los referidos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. En este caso, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial, y la igualdad de género.

Cuarto.- Con el objetivo de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el citado Plan, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, aprobándose a este respecto la Orden HFP/1030/2021, de 29 de Septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Entre otros aspectos, dicha Orden recoge la obligación como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Quinto.- El Cabildo de Lanzarote, como entidad ejecutora de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe contar con un Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), afirma que *"al ejecutar el Mecanismo, los Estados Miembros en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados Miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrectos [...]"*

II.- Por su parte, la **Orden ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre), establece en su **artículo 2** como uno de los principios y criterios de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, por lo tanto, transversales en el conjunto del Plan, el *"refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés"*.

En este sentido, el **artículo 6 de la citada Orden**, con la finalidad de dar cumplimiento al referido artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021, fija la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, deberá disponer de un *"Plan de medidas antifraude"*. Concretamente, establece que *"toda entidad,*

decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

El Cabildo de Lanzarote, como entidad ejecutora del PRTR, ha elaborado su Plan de Medidas Antifraude con el fin de cumplir dicha obligación y garantizar que los fondos correspondientes al PRTR que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

III.- El apartado 5 del artículo 6 de la Orden ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge los requerimientos mínimos con los que deberá cumplir el mencionado Plan, siendo su tenor literal el siguiente:

“El «Plan de medidas antifraude» deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.*
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.*
- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.*
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.*
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.*
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.*

- g) *Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.*
- h) *Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.*
- i) *Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda".*

IV.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece principios que permitirán una mejora de la gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tienen encomendadas. Así, las Administraciones Públicas respetarán como principios de buena gestión para la implementación eficaz y la consecución de los objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del PRTR, los siguientes: "a) *Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión.* b) *Planificación estratégica y gestión por objetivos con el establecimiento de indicadores a tal efecto.* c) *Innovación en la gestión y creación de sinergias.* d) *Agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.* e) *Racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios.* f) *Participación, diálogo y transparencia.* g) *Evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos.* h) *Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.* i) *Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas.* j) *Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.* k) *Promoción de la competencia efectiva en los mercados.* l) *Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal de duración determinada previstas*" (artículo 3 de dicho Real Decreto-ley)

V.- El **órgano competente** será, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Consejo de Gobierno Insular, pues a éste corresponde "...e) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el pleno, y la gestión del*

personal". En los mismos términos se pronuncia el artículo 146 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que tengo conferidas, se **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar el Plan de Medidas Antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Cabildo Insular de Lanzarote, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ÍNDICE PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de

aplicación Artículo 3.

Definiciones Artículo 4.

Niveles de control

TÍTULO II. COMITÉ ANTIFRAUDE

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Funciones del

Comité Artículo 7. Régimen

de Reuniones

Artículo 8. Deber de colaboración con el

Comité Antifraude Artículo 9. Evaluación

inicial del riesgo de fraude

TÍTULO III. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

Artículo 10. Evaluación periódica del riesgo de fraude

TÍTULO IV. MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I . Medidas de prevención del fraude.

Artículo 11. Declaración Institucional
Artículo 12. Código ético y de buena conductas
Artículo 13. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses. Artículo 14. Plan de formación para toda la organización.
Artículo 15. Sistema de control interno

CAPÍTULO II. Medidas de detección

Artículo 16. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes. Artículo 17. Indicadores de fraudes (Banderas rojas).
Artículo 18. Buzón de denuncias.

CAPÍTULO III. Medidas de corrección

Artículo 19. Procedimiento para abordar conflictos de intereses. Artículo 20. Procedimiento para la corrección de conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV. Medidas de persecución

Artículo 21. Persecución del fraude

PREÁMBULO

El Consejo Europeo aprobó el 21 de Junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, financiado por la Unión Europea, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

El horizonte que se persigue con este es una nueva y reforzada Europa postpandemia, más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros.

El denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el elemento central de los nuevos instrumentos de financiación del Plan

NextGenerationEU y tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

- la transición ecológica
- la transformación digital
- la cohesión social y territorial
- la igualdad de género

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de Diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de Septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Nota previa: En este documento, para facilitar su legibilidad, se utiliza la forma neutra "presidente, consejero, director, empleado, etc.", en singular o en plural, para referirse tanto a hombres como a mujeres, es decir: cuando se escribe presidente, consejero, director, empleado, etc., puede ser presidente o presidenta, consejero o consejera, director o directora, empleado o empleada, etc.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Plan tiene por objeto establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude y anticorrupción, con el fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Este plan se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión con relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Plan será de aplicación a los cargos públicos y personal al servicio del Cabildo Insular de Lanzarote, así como a todas las Áreas y Servicios de éste y a los organismos autónomos y demás entidades que formen parte del Sector Público Insular, que intervengan en la gestión o ejecución de los fondos provenientes del Mecanismo y Resiliencia aprobado a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 3. Definiciones

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

Fraude:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

Corrupción Activa: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un/a funcionario/a, para él/ella o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Corruptela Pasiva: la acción de un/a funcionario/a que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él/ella o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Conflicto de Intereses: existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un/a empleado/a público/a o beneficiario/a son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

-**Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un/a empleado/a público/a o beneficiario/a tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

-**Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un/a empleado/a público/a o en el que el empleado/a público/a tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un/a beneficiario/a implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Posibles actores implicados en el Conflicto de intereses:

- Los/as empleados/as públicos/as que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Irregularidad: Toda infracción de una disposición del ordenamiento jurídico (nacional o europeo) que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Concepto de doble financiación: En el ámbito del PRTR, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

Riesgo: Es la incidencia de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos de una organización y se entenderá por administración de riesgos el proceso sistemático que deben realizar las instituciones para evaluar los riesgos a los que están expuestas en el desarrollo de sus actividades, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos y con la finalidad de definir las estrategias que permitan controlarlos, asegurando el logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

En el ámbito de lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Artículo 4. Niveles de control

De acuerdo con el apartado 4.6 "Control y Auditoría" del PRTR incluido en el apartado IV "Implementación y complementariedad" el Cabildo de Lanzarote, a través de este Plan, fija tres niveles o sistemas de control que serían los siguientes:

- Nivel 1: Control interno del órgano ejecutor

Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada centro gestor encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el MRR y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos.

- Nivel 2: Control interno del órgano independiente

Es el control de gestión encomendado al órgano de control interno que actúa forma independiente respecto a los centros gestores del gasto.

- Nivel 3: Auditorías y controles ex post

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

TÍTULO II COMITÉ ANTIFRAUDE

Artículo 5. Composición

El Comité Antifraude estará integrado por cinco miembros, todos ellos con especial

capacitación de la siguiente forma:

-Presidencia:

Ostentará la Presidencia del Comité el/la Presidente/a de la Corporación o Consejero/a en quien delegue.

-Secretaría:

La Secretaría será ejercida por el/la Titular del Órgano de apoyo al Consejero/a Secretario/a del Consejo de Gobierno Insular.

-Vocales:

Serán vocales los/as titulares de las plazas de Intervención General, la Secretaría General del Pleno y de la Asesoría Jurídica.

Los/as vocales podrán delegar el ejercicio de sus funciones en personal al servicio del Área en que este desempeñe sus funciones y que ostente en todo caso la categoría de A1.

Artículo 6. Funciones del Comité

Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal del Cabildo.
4. Abrir expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
6. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes

indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.

7. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.

8. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por el Comité Antifraude en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Régimen de Reuniones

Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre para conocer de los asuntos que le son propios.

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier

momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la

persona encargada de realizar la Convocatoria.

La Convocatoria será realizada por parte del/la Secretario/a del Comité.

La Convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada reunión se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros del Comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

Artículo 8. Deber de colaboración con el Comité Antifraude

Todas las áreas, servicios, cargos y personal que integran el Cabildo Insular de Lanzarote y el Sector Público Insular, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con el Comité Antifraude en la medida que resulte necesaria para que pueda cumplir con las funciones y tareas que tiene encomendadas.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

Artículo 9. Evaluación inicial del riesgo de fraude

El Comité Antifraude realizará una evaluación inicial del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su ámbito de actuación.

Dicho proceso de autoevaluación inicial del riesgo se realizará conforme al procedimiento establecido en el Anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 10. Evaluación periódica del riesgo de fraude

El Comité Antifraude, al menos una vez al año, realizará una evaluación periódica, sin perjuicio de las que se deban realizar cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

TÍTULO IV

MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I

Medidas de prevención del fraude

Artículo 11. Declaración Institucional

El Cabildo Insular de Lanzarote aprobará una Declaración Institucional de lucha contra el fraude basada en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. Debiendo darse la máxima difusión de la misma así como publicarse en la web institucional y portal de transparencia.

Artículo 12. Código ético y de buena conducta

El Cabildo Insular de Lanzarote suscribe un código de conducta y principios éticos que deberán cumplir todos los empleados públicos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos públicos
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios
- Salvaguarda de la reputación del Cabildo en la gestión de Fondos.

El código de conducta de los empleados públicos se incluye en el Anexo II.

Este código ético se publicará en la página web del Cabildo y en el Portal de Transparencia para su general conocimiento.

Artículo 13. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

Se establece la obligación de cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) para todos los intervenientes en los

procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervenientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, se establece la obligatoriedad de cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El modelo de DACI se incluye en el Anexo I.

Artículo 14. Plan de formación para toda la organización.

El Cabildo se compromete a organizar cursos y charlas formativas y de concienciación sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción con la finalidad de capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el comportamiento poco ético del uso de los fondos públicos y, por ende, el potencial fraude.

Artículo 15. Sistema de control interno

El Cabildo Insular de Lanzarote cuenta con un sistema de control interno con controles que se centran en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.

Dicho control interno se ejerce por la Intervención General del Cabildo, en los términos dispuestos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO II

Medidas de detección

Artículo 16. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- Controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

Artículo 17. Indicadores de fraudes (Banderas rojas).

Una «bandera roja» es un indicador de alerta de un posible fraude o corrupción. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal. Constituye, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y debe examinarse con más detenimiento.

La existencia de una «bandera roja» no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio para la comisión de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “banderas rojas”. Este catálogo será utilizado en el Cabildo recogiéndose a continuación las más utilizadas. Se trata de indicadores de aviso de que pudiera estar ocurriendo una actividad fraudulenta.

Se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

Corrupción: sobornos y comisiones ilegales.

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.

Otros indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;
- el patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente;
- el empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- el contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
- se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;
- el empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- el empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros ofertantes.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores.
- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

Conflicto de intereses:

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;

- aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;
- empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;
- empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;
- empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
- socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;
- aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;

Falsificación de documentos:

a) En el formato de los documentos:

- Facturas sin logotipo de la sociedad;
- cifras borradas o tachadas;
- importes manuscritos;
- firmas idénticas en diferentes documentos.

b) En el contenido de los documentos:

- Fechas, importes, notas, etc. inusuales;
- Cálculos incorrectos;
- Carencia de elementos obligatorios en una factura;
- Ausencia de números de serie en las facturas;
- Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.

c) Circunstancias inusuales:

- Número inusual de pagos a un beneficiario;
- Retrasos inusuales en la entrega de información;
- Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.

d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:

- Entre fechas de facturas y su número;
- facturas no registradas en contabilidad;
- la actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.

Manipulación de las ofertas presentadas:

- Quejas de los oferentes;
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- Ofertas excluidas por errores;
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas;

- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

Fraccionamiento del gasto:

Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;

Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;

Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

Artículo 18. Buzón de denuncias.

Se habilitará un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web del Cabildo. Se ha incluido el enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
2. Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
3. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

CAPÍTULO III

Medidas de corrección

Artículo 19. Procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicarán al superior jerárquico del implicado que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios.

Si los controles no corroboran la información, se procederá a cerrar el caso. Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y

el conflicto de intereses es de tipo administrativo, el superior jerárquico podrá:

- adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el funcionario implicado; en particular se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación;
- cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión;
- hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

Artículo 20. Procedimiento para la corrección de conflicto de intereses.

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar al Comité Antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si efectivamente ésta se ha producido. La aparición de varios de los indicadores denominados "banderas rojas" será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

- Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.
- Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.

- Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

CAPÍTULO IV

Medidas de persecución

Artículo 21. Persecución del fraude

A la mayor brevedad posible, el Comité Antifraude procederá a:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude-SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

ANEXO I: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: _____

[Contrato/Subvención]: _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de *[contratación/subvención]* arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

PRIMERO.- Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

SEGUNDO.- Que no se encuentra/n incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

TERCERO.- Que se compromete/n a poner en conocimiento del *[órgano de contratación/comisión de evaluación]*, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO.- Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

ANEXO II: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta públicamente en una Declaración Institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

El Cabildo cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal del Cabildo. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

La actividad diaria del personal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomiendan y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo,

sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los

empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

3. Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de "contratación" y "concesión de ayudas públicas", en operaciones financiadas por fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

A) Contratación pública.

- En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.
- En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

- Los empleados públicos que participen en los procesos de selección,

concesión y control de ayudas financiadas con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

— En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal. Tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Cabildo.

Las personas responsables de servicio.

Además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos.

- Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.”

Segundo.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de anuncios y el portal de transparencia de esta Institución.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a todas las Áreas y Servicios del Cabildo Insular de Lanzarote y a los organismos autónomos y demás entidades que formen parte del Sector Público Insular.

Se aprueba por unanimidad por los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sr. Peñas Lozano.

B) ASUNTO: APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE: CREACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ACTUACIÓN.

Se retira atendiendo a las Instrucciones del Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos al objeto de someter la creación de una nueva línea de subvención por cuanto implica modificación del Plan Estratégico de subvenciones a aprobación por el Pleno previo dictamen de la Comisión Plenaria.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 10:00 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera- Secretaria, certifico.